



PRINCIPADO DE ASTURIAS

el día, 16 AGO. 2023

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de: Consejería de Hacienda y Fondos Europeos y Consejería de Salud.

Secretarías Generales Técnicas

Decreto: Decreto 72 /2023, de 18de agosto, tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de Julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.

Texto de la propuesta:

PREÁMBULO

El Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, establece en el artículo 3 apartado uno que los precios públicos de los servicios sanitarios podrán ser objeto de revisión mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a propuesta conjunta de las Consejerías competentes en materia de hacienda y sanidad. En el apartado dos del citado artículo se prevé que la propuesta de modificación de los precios públicos deberá ser justificada en una memoria económica en la que se refleje la evolución de los costes asociados a los servicios sanitarios prestados. Dicha memoria deberá ser elaborada por los servicios gestores del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante, SESPA).

Por otra parte, el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española establece que todo régimen de revisión de valores monetarios en el sector público deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

Con el presente decreto se revisan los precios públicos de los servicios sanitarios conforme a la evolución de la estructura de costes de la actividad. Además se incluye la cuantificación de las tarifas por media estancia de hospitalización, se modifica la tarifa por intervención y se establece un nuevo precio público por el suministro de material sanitario, y se actualizan las tarifas de transporte sanitario terrestre tras la adjudicación de un nuevo contrato en esta materia que ha supuesto un incremento significativo del coste del servicio.

Adicionalmente, y a la vista de la situación excepcional derivada de la declaración de pandemia mundial provocada por la expansión del virus SARS-CoV-2, se modifica la redacción del artículo 2 “sujetos obligados al pago”, en el que se incluyen diversas modificaciones de carácter puramente técnico y con fines aclaratorios, así como determinados supuestos de exención amparados en razones de interés general.

La presente disposición se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la propuesta está justificada por una razón de interés general, con la finalidad actualizar los precios conforme a la normativa vigente además de incluir la cuantificación de las tarifas por media estancia de hospitalización y modificar la tarifa por intervención quirúrgica. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica. En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

El artículo 126.d) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud establece que le corresponde al Consejo de Administración del SESPA proponer a la Consejería competente en materia de sanidad, para su elevación al Consejo de Gobierno, el régimen y cuantía de los precios públicos por la utilización de los centros y la prestación de los servicios. Por su parte, el artículo 4.e) de la citada ley atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los precios públicos y tarifas de los servicios propios y concertados del Sistema Sanitario Público, así como su modificación y revisión. Por último el artículo 16 del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, dispone que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda en razón de la materia.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda y Fondos Europeos y de la Consejera de Salud y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de agosto de 2023

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.*

El Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 2 *Sujetos obligados al pago* queda redactado en los siguientes términos:

«2. Asimismo, están obligados al pago en los términos y con el alcance que se establezca en cada momento normativa o contractualmente:

a) La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutualidad General Judicial y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la prestación a los

asegurados o beneficiarios del Sistema de Seguridad Social, que no hayan sido adscritos a través del procedimiento establecido a recibir asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

b) Las empresas colaboradoras en la asistencia sanitaria del Sistema de Seguridad Social, por sus asegurados o beneficiarios, en aquellas prestaciones cuya atención corresponda a la empresa colaboradora, conforme al convenio o concierto prestado.

c) Las Mutuas de Accidentes de Trabajo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, en los supuestos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales a su cargo.

d) Las entidades aseguradoras, por los siguientes seguros obligatorios:

- 1.º Seguro obligatorio de los deportistas federados y profesionales.
- 2.º Seguro obligatorio de vehículos de motor.
- 3.º Seguro obligatorio de viajeros.
- 4.º Seguro obligatorio de caza.
- 5.º Cualquier otro seguro obligatorio.

e) Los organismos o entidades con los que se suscriban convenios o conciertos. En estos supuestos los precios públicos se ajustarán a los términos previstos en el convenio o concierto correspondiente.

f) Los ciudadanos extranjeros por las atenciones o prestaciones sanitarias recibidas teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

1.º Los precios públicos exigibles a Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, por sus asegurados o beneficiarios no residentes en España, se ajustarán a los términos establecidos en los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social.

2.º Los precios públicos exigibles a Estados con los que España haya suscrito convenios bilaterales en materia de Seguridad Social, por sus asegurados o beneficiarios de otros países extranjeros, no residentes en España, se ajustarán a los términos establecidos en los citados convenios bilaterales.

g) Las entidades aseguradoras por los accidentes acaecidos con ocasión de eventos festivos, actividades recreativas y espectáculos públicos en caso de que se haya suscrito contrato de seguro de accidentes o de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de estas actividades.

h) Cualquier otra entidad o tercero que, en virtud de normas legales o reglamentarias vigentes, deba asumir el coste de las atenciones o prestaciones sanitarias recibidas. En estos supuestos, el beneficiario de la prestación o atención tendrá la condición de responsable subsidiario, quedando obligado al pago del precio público en el supuesto en que la entidad o tercero no cumpla con su obligación de pago.

i) Los pacientes que reciban atenciones o prestaciones cuando existan terceros obligados al pago, por tratarse de gastos no financiables con ingresos de la Seguridad Social (artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad), siempre que el paciente no facilite los datos del tercero obligado.»

Dos. Se añade un apartado 3 al artículo 2 *Sujetos obligados al pago*, referente a la exoneración del pago de los precios públicos:

«3. Quedarán exentos del pago del precio público:

a) La Administración y los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos, del Principado de Asturias.

b) La Universidad de Oviedo y las entidades locales del Principado de Asturias cuando las atenciones o prestaciones recibidas tengan origen en razones de interés público en cumplimiento de protocolos aprobados por las autoridades sanitarias competentes.

c) Los perceptores de las atenciones o prestaciones sanitarias sujetas al precio público, cuando por Acuerdo de Consejo de Gobierno —a propuesta conjunta de las consejerías competentes en materia de salud y hacienda— se aprecie que concurren razones de interés público fundamentadas en la disminución de las desigualdades sociales en salud, la coordinación con otras Consejerías en materia de “salud en todas las políticas”, así como la formulación y coordinación de las políticas y estrategias a desarrollar por la Administración del Principado de Asturias en materia de prevención y promoción de la salud. Los Acuerdos de Consejo de Gobierno determinando los supuestos concretos en que concurren dichas circunstancias, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.»

Tres. Se modifica el anexo II quedando redactado en los términos señalados en el anexo que acompaña al presente decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a dieciocho de agosto de 2023

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO,
Por sustitución, LA VICEPRESIDENTA
(Decreto del Presidente 26/2023, de 11 de
agosto. Suplemento BOPA núm. 156, de
14/VIII/2023)

Gimena Llamedo González

LA CONSEJERA
DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO,
IGUALDAD Y TURISMO

Aprobada la anterior propuesta por el
Consejo de Gobierno en su reunión de

Gimena Llamedo González

SECRE
CONSE



ANEXO

Acuerdo Consejo de Gobierno
Reunión 2

18 AGO. 2023

Anexo II

Precios aplicables

1. Asistencia Sanitaria Especializada.

1.1 Hospitalización.

1.1.1 En este apartado se recogen los precios por hospitalización por “día de estancia y cama ocupada”. Se entenderá por “día de estancia y cama ocupada” la hospitalización generada por un paciente registrado como ingreso y que se encuentre en una cama hospitalaria a la hora censal (24 horas).

1.1.2 Los precios incluyen todas las prestaciones, incluida la farmacéutica, realizadas en el período de hospitalización con excepción de las ortesis y prótesis que sean necesario implantar o adaptar al paciente, así como su renovación o preparación, que se facturarán al precio de coste.

1.1.3 Cuando el usuario ingresado en una unidad de hospitalización (ocupa cama), no cause “estancia”, o bien se hayan realizado sesiones con carácter de hospital de día, sin programación previa, se facturará “media estancia” esta prestación será el 60% de la que correspondería por una estancia.

1.1.4 En los supuestos de hospitalización a domicilio se facturará el 60% del importe de la estancia hospitalaria.

1.1.5 En estos casos (hospital de día y hospitalización a domicilio) la medicación que el paciente consuma se facturará aparte, a precio de coste, o será facilitada por el mismo.

De acuerdo con la clasificación de los hospitales por tramos que figura en el anexo I, los precios son los siguientes:

Código	Concepto	Euros
1.1	Hospitalización: estancias	
1.1.1	Tramo 1 (Universitario Central de Asturias)	
1.1.1.1	Estancia completa	673,83
1.1.1.2	Media estancia	404,30
1.1.2	Tramo 2 (Cabueñes, San Agustín, Valle del Nalón, Vital Álvarez Buylla, Carmen y Severo Ochoa, de Jarrio, del Oriente y Monte Naranco)	
1.1.2.1	Estancia completa	439,66
1.1.2.2	Media estancia	263,79

Código	Concepto	Euros
1.2	Estancia en UVI, UCI o unidades coronarias	
1.2.1	Tramo 1 (Universitario Central de Asturias)	
1.2.1.1	Estancia	1.240,97
1.2.2	Tramo 2 (Cabueñes, San Agustín, Valle del Nalón, Vital Álvarez Buylla, Carmen y Severo Ochoa, de Jarrio, del Oriente y Monte Naranco)	
1.2.1.1	Estancia	1.197,48

1.3 Hospital de día hospitalario (oncológico, médico, geriátrico,...etc).

Código	Concepto	Euros
1.3	Estancia	249,15

Los fármacos y dispositivos se facturarán aparte a precio de coste.

*Acuerdo Consejo de Gobierno
Reunión n.º 18 AGO 2020*

1.4 Asistencia ambulatoria.

1.4.1 Las primeras consultas ambulatorias comprenderán cuantas actuaciones sea preciso efectuar en el centro hospitalario para la determinación diagnóstica y orientación terapéutica del proceso asistencial del paciente, estando incluidas las pruebas necesarias de diagnóstico y determinación del tratamiento, que se efectúen dentro de los quince días siguientes a la visita inicial, salvo los servicios especiales que se especifican en el apartado 1.7. Los precios, de acuerdo con la clasificación de los hospitales por tramos, serán:

Código	Concepto	Tramo 2 euros	Tramo 1 euros
1.4.1	Primeras consultas ambulatorias	131,09	144,24

Los gastos de farmacia están incluidos en el coste de la consulta. Las prótesis u ortesis se facturarán aparte en base a costes reales.

1.4.2 Las consultas sucesivas incluirán aquellas actuaciones que sea preciso realizar en el centro hospitalario, salvo servicios especiales especificados en el apartado 1.7, prestados después del alta hospitalaria o de la primera consulta. El precio a percibir, de acuerdo con la clasificación de los hospitales por tramos que figura en el anexo I, es el que sigue:

Código	Concepto	Tramo 2 euros	Tramo 1 euros
1.4.2.	Consultas sucesivas	78,67	86,55

1.5 Intervenciones quirúrgicas.

Los precios por intervenciones quirúrgicas serán:

Código	Concepto	Euros
1.5.1	Por cada intervalo de 15 minutos o inferior de IQ	201,25

1.6 Urgencias.

El precio de las urgencias se facturará en el supuesto de no causar ingreso y es el que sigue:

Código	Concepto	Euros
1.6.1	Urgencias	144,44
1.6.2	Urgencia observación box/ día de estancia y cama ocupada.	249,15

En el caso de que se someta al paciente a una intervención quirúrgica urgente, y no genere ingreso hospitalario, se aplicará el criterio de tarificación descrito en el apartado anterior, sumándole el coste de la urgencia.

1.7 Servicios especiales. Se cobrarán aparte, tanto a pacientes en régimen ambulatorio como hospitalizado. En caso de pacientes hospitalizados se cobrarán aparte, con independencia de las estancias que le correspondan.

Código	Concepto	Euros
1.7.1	Servicios especiales de diagnóstico	
1.7.1.1	Exploraciones mediante TAC SCANNER	
1.7.1.1.1	TAC estudio simple con o sin contraste	137,87
1.7.1.1.2	TAC estudio doble con o sin contraste	199,68
1.7.1.1.3	Por estudio vascular (ANGIOTAC)	187,34
1.7.1.1.4	Suplemento por anestesia	142,62
1.7.1.1.5	Suplemento por contraste	82,40
1.7.1.1.6	Angiografía digital	325,77
1.7.1.1.7	Arteriografía técnica V.I.	566,39
1.7.1.1.8	Angioplastia terapéutica	2.625,35
1.7.1.1.9	Embolización terapéutica V.I.	2.332,66

		<i>Acuerdo Consejo de Anhorr Reunión 1 18 AGO. 2023</i>
1.7.1.2	Exploraciones mediante Resonancia magnética (RM)	
1.7.1.2.1	Por cada estudio simple o con contraste	270,97
1.7.1.2.2	Por cada estudio doble, estudio de mama, estudio cardiaco o estudio vascular	380,32
1.7.1.2.3	Por cada estudio funcional basado en Perfusion, Difusión o BOLD	456,38
1.7.1.2.4	Espectroscopia basada en RM(debe incluir estudio de imagen por RM simple)	456,38
1.7.1.2.5	Plus de anestesia	142,62
1.7.1.2.6	Plus de contraste	82,40
1.7.1.2.7	Plus de estudio de estimulación	95,09
1.7.1.3	Cardiología-Electrocardiología	
1.7.1.3.1	Ecocardiograma (estudio + informe)	95,09
1.7.1.3.2	Cateterismo cardiaco superficial	427,87
1.7.1.3.3	Holter	190,17
1.7.1.3.4	Estudio electrofisiológico	522,92
1.7.1.3.5	Ergometría	142,61
1.7.1.3.6	Coronariografía	618,01
1.7.1.3.7	Doppler	76,07
1.7.1.3.8	Eco-doppler	119,85
1.7.1.3.9	Angioplastia	2.625,35
1.7.1.4	Anatomía Patológica	
1.7.1.4.1	Diagnóstico microscópico electrónico	347,47
1.7.1.4.2	Biopsia simple	69,49
1.7.1.4.3	Biopsia preoperatoria	130,30
1.7.1.4.4	Inmunofluorescencia (estudio)	217,17
1.7.1.4.5	Autopsia clínica estándar	1.304,51
1.7.1.4.6	Citología	52,12
1.7.1.5	Neurofisiología	
1.7.1.5.1	E.E.G. Simples	114,07
1.7.1.5.2	E.E.G. Con cuantificación	266,23
1.7.1.5.3	Electromiograma	85,56
1.7.1.5.4	Potenciales evocados	190,17
1.7.1.5.5	Estudios del sueño	952,37
1.7.1.6	Pruebas endoscópicas	
1.7.1.6.1	Citoscopias, rectoscopias, broncoscopias, gastroscopias, endoscopias, colonoscopias...	143,81
1.7.1.6.2	Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica	420,07
1.7.1.6.3	Plus de anestesia	142,62
1.7.2	Servicios especiales de tratamiento	
1.7.2.1	Radioterapia	
1.7.2.1.1	Radioterapia superficial (sesión)	22,78
1.7.2.1.2	Radioterapia profunda (sesión)	46,89
1.7.2.1.3	Planificación	414,19
1.7.2.1.4	Verificación	72,80
1.7.2.2	Quimioterapia (ciclo)	
1.7.2.2.1	Quimioterapia (sesión)	157,73
1.7.2.3	Braquiterapia	
1.7.2.3.1	Braquiterapia alta tasa próstata	910,20
1.7.2.3.2	Braquiterapia alta tasa ginecológica	910,20
1.7.2.3.3	Braquiterapia próstata yodo 125 (además se facturará la semilla yodo 125 a su precio de coste)	910,20
1.7.2.4	Rehabilitación	
1.7.2.4.1	Por cada mes completo de tratamiento en régimen de sesión diaria (20 sesiones)	340,82
1.7.2.4.2	Por cada sesión de este tratamiento	17,05
1.7.2.5	Fisioterapia y logopedia	
1.7.2.5.1	Por cada mes completo de tratamiento en régimen de sesión diaria (20 sesiones)	340,82
1.7.2.5.2	Por cada sesión de este tratamiento	17,05
1.7.2.6	Hemodiálisis	

1.7.2.6.1	Hemodiálisis (por cada sesión)	219,04
-----------	--------------------------------	--------

El precio de la hemodiálisis comprende: analítica y radiología, lautina, el coste de concentrado de bicarbonato así como las transfusiones. Se facturará tanto a pacientes hospitalizados como en régimen ambulatorio.

Acuerdo Colectivo de Salud y Bienestar Social de la Sanidad Pública de Andalucía
18 AGO. 2023

Código	Concepto	Euros
1.7.2.7	Litotricia renal extracorpórea	
1.7.2.7.1	Litotricia renal extracorpórea	1.212,31
1.7.2.8	Genética	
1.7.2.8.1	Cariotipo sangre periférica	275,28
1.7.2.8.2	Amniocentesis	326,26
1.7.2.9	Inmunología	
1.7.2.9.1	Pruebas de paternidad	1.780,77
1.7.2.10	Genética molecular	
Tramo	Concepto	
1.7.2.10.1	I PCR, electroforesis, interpretación, COVI-19	82,33
1.7.2.10.2	II PCR, digestión enz. Restricción, electroforesis e interpretación	97,88
1.7.2.10.3	III PCR, microsatélite, lectura en secuenciador o en gel de acrilamida	162,33
1.7.2.10.4	IV PCRLarga con hibridación con sonda marcada, southern blot	257,86
1.7.2.10.5	V PCRY secuenciación de 1 o 2 exones	257,86
1.7.2.10.6	VI PCRY secuenciación de 3 a 8 exones	649,37
1.7.2.10.7	VII PCRY secuenciación de 9 a 15 exones	1.165,12
1.7.2.10.8	VIII PCRY secuenciación de 16 o más exones	1.547,23

Aquellos servicios especiales de diagnóstico y tratamiento no incluidos en este punto, se facturarán al mismo precio que tengan los servicios especiales de diagnóstico y tratamientos especificados cuyo coste sea análogo.

Código	Concepto	Euros
1.8.	Ortesis, prótesis, stents, coil	Precio de coste

Las ortesis, las prótesis, los stents con o sin fármaco y los coil de oclusión venosa y/o embolización que sean necesarios implantar o adaptarse al paciente, así como su renovación o reparación se facturarán a precio de coste.

Código	Concepto	Euros
1.9.	Fármacos de dispensación ambulatoria	Precio de coste

Se entiende por fármacos de dispensación hospitalaria, los de uso exclusivo hospitalario y que como tales únicamente pueden ser dispensados por los servicios de farmacia a pacientes no ingresados. Estos fármacos se facturarán a su precio de coste.

Código	Concepto	Euros
1.10.	Pruebas de detección de alcoholemia	
1.10.1	Por cada prueba de detección de alcoholemia	37,64

Código	Concepto	Euros
1.11.	Pruebas de detección de drogas	
1.11.1	Por cada screening de drogas de abuso en orina	35,76

Código	Concepto	Euros
1.12.	Salud laboral y medicina preventiva	
1.12.1	Examen de salud completo	148,39
1.12.2	Reconocimiento médico ordinario	99,92
1.12.3	Examen de salud de la mujer	
1.12.3.1	Consulta	49,96

1.12.3.2	Ecografía ginecológica	44,96
1.12.3.3	Mamografía	89,87
1.12.3.4	Citología	52,12
1.12.4	Consulta E.T.S. y dermatología	49,96

Acuerdo Consejo de Gobierno
Diciembre 2022

18 AGO. 2023

Código	Concepto	Euros
1.13.	Determinaciones laboratorio del departamento técnico del Instituto Nacional de Silicosis	
1.13.1	Determinación de metales por ICP-MS(Análisis cuantitativo por elemento hasta cinco elementos. Precio por elemento)	9,34
1.13.2	Determinación de metales por ICP-MS(Análisis cuantitativo por elemento desde el sexto elemento. Precio por elemento)	7,05
1.13.3	Digestión de muestras para determinación de metales por ICP masas	14,02
1.13.4	Determinación de metales por ICP-MS (Análisis cualitativo con identificación de mayoritarios, minoritarios y trazas)	48,71
1.13.5	Determinación de PAHs mediante GC-MS	63,46
1.13.6	Determinación de COVs (BTEX) mediante GC-MS	54,71
1.13.7	Determinación de COVs (> de 6 elementos) mediante GC-MS	63,46
1.13.8	Determinación de COVs (screening) mediante GC-MS	91,02
1.13.9	Determinación de C elemental mediante analizador OCEC	53,42
1.13.10	Identificación de fases minerales en muestras bulk mediante DRX	41,10
1.13.11	Cuantificación de fases minerales en muestras bulk mediante DRX	165,42
1.13.12	Determinación de sílice cristalina respirable en muestras bulk (1 polimorfo)	113,86
1.13.13	Determinación de sílice cristalina respirable en muestras bulk (2 polimorfos)	156,67
1.13.14	Determinación de formaldehido en soportes de muestreo mediante HPLC	26,74
1.13.15	Ánálisis de curvas granulométricas mediante Difracción Laser en muestras bulk	58,54
1.13.16	Determinación gravimétrica	10,33
1.13.17	Ánálisis de SiO ₂ por FTIR	21,31
1.13.18	Ánálisis de SiO ₂ por Difracción	44,91

Código	Concepto	Euros
1.14.	Servicio de prevención técnica del Instituto Nacional de Silicosis	
1.14.1	Trabajos realizados en las dependencias del INS, precio por hora del trabajo del técnico	32,09
1.14.2	Trabajos realizados fuera de las dependencias del INS, precio por hora del trabajo del técnico	
1.14.2.1	Por trabajos en centros radicados en el Principado de Asturias	51,29
1.14.2.2	Por trabajos en centros radicados fuera del Principado de Asturias	80,03

El servicio de prevención técnica consiste en la realización de un estudio de las condiciones de trabajo del centro fabril, extractor o minero que lo haya solicitado.

Los trabajos realizados en las dependencias del Instituto comprenderán la elaboración del presupuesto, el plan de trabajo, la redacción del informe y su presentación.

Los trabajos realizados fuera de las dependencias del Instituto comprenderán la realización de la visita previa a los centros objeto de estudio, la realización del trabajo de campo y la presentación del informe en las oficinas del cliente.

Al precio del servicio de prevención técnica se le añadirá el importe de los análisis que se efectúen para la realización del estudio según los precios establecidos en el epígrafe 1.13.

Código	Concepto	Euros
1.15.	Suministro de material sanitario	Precio de coste

**Acuerdo Consejo de Gobierno
Reunión 41**

18 AGO. 2023

2. Asistencia Primaria.

2.1. Consultas en el centro.

Se entenderá por primera consulta la primera intervención del facultativo en el proceso patológico para la orientación diagnóstica y terapéutica del mismo.

Por consulta sucesiva se entenderán aquellas revisiones que no estén incluidas en el concepto anterior.

Por consulta exclusiva de enfermería se entenderán las que sean prestadas directamente por este personal sin participación del personal médico.

Por consulta con pruebas diagnósticas, tanto primeras como sucesivas, se entenderán aquéllas en las que sea necesario el apoyo y realización de técnicas auxiliares (radiología, análisis, etc.) para el diagnóstico.

Código	Concepto	Euros
2.1.	Consultas en el Centro	
2.1.1	Consulta de facultativo	
2.1.1.1	Primera consulta	66,69
2.1.1.2	Consulta sucesiva	33,35
2.1.2	Consulta de facultativo con pruebas diagnósticas	
2.1.2.1	Primera consulta	83,35
2.1.2.2	Consulta sucesiva	41,69
2.1.3	Consulta de facultativo con cuidados de enfermería	
2.1.3.1	Sin pruebas diagnósticas	
2.1.3.1.1	Primera consulta	80,00
2.1.3.1.2	Consulta sucesiva	40,01
2.1.3.2	Con pruebas diagnósticas	
2.1.3.2.1	Primera consulta	100,02
2.1.3.2.2	Consulta sucesiva	49,99
2.1.4	Consulta exclusiva de enfermería	
2.1.4.1	Consulta	13,36

2.2. Consultas a domicilio.

Código	Concepto	Euros
2.2.	Consultas a domicilio	
2.2.1	Consulta de facultativo	
2.2.1.1	Primera consulta	79,87
2.2.1.2	Consulta sucesiva	40,01
2.2.2	Consulta de facultativo con pruebas diagnósticas	
2.2.2.1	Primera consulta	100,02
2.2.2.2	Consulta sucesiva	49,99
2.2.3	Consulta de facultativo con cuidados de enfermería	
2.2.3.1	Sin pruebas diagnósticas	
2.2.3.1.1	Primera consulta	96,00
2.2.3.1.2	Consulta sucesiva	48,00
2.2.3.2	Con pruebas diagnósticas	
2.2.3.2.1	Primera consulta	120,01
2.2.3.2.2	Consulta sucesiva	60,02
2.2.4	Consulta exclusiva de enfermería	
2.2.4.1	Consulta	31,15

*Acuerdo Consejo de Gobierno
Reunión 2.
18 AGO 2020*

2.3 Intervenciones quirúrgicas ambulatorias.

Se aplicarán los precios por intervenciones quirúrgicas ambulatorias o consulta menor cuando éstas se efectúen en visita inicial o dentro de los quince días siguientes a la misma.

Código	Concepto	Euros
2.3	Intervenciones quirúrgicas ambulatorias	
2.3.1	Por intervención	100,02

2.4 Servicios especiales de tratamiento.

Se cobrarán con independencia de las consultas.

Código	Concepto	Euros
2.4	Servicios especiales de tratamiento	
2.4.1	Fisioterapia	
2.4.1.1	Por cada sesión de tratamiento	17,05
2.4.2	Preparación al parto	
2.4.2.1	Por embarazada y sesión	6,80

2.5 Los productos sanitarios y medicamentos que se entreguen en mano a los pacientes ambulatorios, se facturarán en base a sus costes reales.

3. Transporte Sanitario.

El transporte sanitario será por cuenta directa del paciente. En caso de que se realice con medios propios o concertados del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), se facturará aplicando los siguientes precios:

Código	Concepto	Euros
3.1	Transporte sanitario	
3.1.1	Servicio en ambulancia no asistida	323,01
3.1.2	Servicio en ambulancia con soporte vital básico (SVB)	319,98
3.1.3	Servicio en ambulancia con soporte vital avanzado (SVA)	1.059,42



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejerías de Hacienda y de Salud

Secretarías Generales Técnicas

Decreto ____/2023, de ____ de ____, tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.

Texto del informe:

En relación con el expediente que se tramita para la tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha de 20 de marzo de 2023, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud se solicita y propone el inicio de la tramitación del procedimiento de elaboración del decreto arriba referido.

Segundo. Por Resolución de la Consejería de Hacienda de 21 de marzo de 2023, se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración de esa norma.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la iniciativa normativa fue sometida a consulta pública previa mediante su publicación en el portal web de la Administración del Principado de Asturias durante un plazo de 15 días naturales. Finalizado el plazo de consulta el 11 de abril de 2023, no se recibieron comentarios.

Sin embargo, extemporáneamente, con fecha de entrada en el Registro de la Consejería de Hacienda de 24 de abril de 2023, la representación de MEDICINA ASTURIANA S.A. presenta un escrito de comentarios en el marco de dicha consulta pública previa, de cuyo escrito se da traslado a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, para su conocimiento.

Cuarto. Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud se remite el borrador de la norma, junto con la documentación elaborada que conforma este expediente.

En la memoria justificativa se expone que la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la

economía española, tiene por finalidad evitar las subidas generalizadas de precios, y en los casos en los que la revisión de valores monetarios sea indispensable, el objetivo de la ley es eliminar los efectos de segunda ronda. Por eso, el Decreto 194/2019 modificó el Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, en cuanto a su artículo 3, referente a la actualización de precios, para adaptarlo a dicha Ley 2/2015, de 30 de marzo. Así, dicha actualización deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente del coste en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad. Los costes de referencia han de ser siempre indispensables para la realización de la actividad, esto es, no ha de ser posible la correcta realización de ésta sin incurrir en dichos costes.

Por eso, la revisión deberá ser justificada en una memoria económica en la que se refleje la evolución de los costes asociados a los servicios sanitarios prestados, debiendo garantizar que en ausencia de variación de los costes no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión. Asimismo, incrementos y disminuciones en los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja del valor monetario. Dicha memoria deberá ser elaborada por los servicios gestores del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante, SESPA).

En este sentido y como establece el Real Decreto 55/2017, y más concretamente el artículo 12, referente al contenido que ha de tener la memoria económica prevista en el artículo 5 de la Ley 2/2015, únicamente se tendrán en cuenta los costes directamente asociados a las actividades retribuidas por los valores monetarios susceptibles de revisión. Estas revisiones no incluirán la variación de las amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial.

Por otro lado, a raíz de la crisis sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 y la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se considera oportuno proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de exenciones en los precios públicos correspondientes a las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas a determinadas instituciones que forman parte de la Administración del Principado de Asturias; a la Universidad de Oviedo y a entidades locales en el desarrollo de actividades que exijan la realización de actividades educativas y determinadas prestaciones sanitarias en cumplimiento de protocolos aprobados por las autoridades sanitarias; o bien cuando así los acuerde el Consejo de Gobierno, con base en la existencia de razones de interés público valoradas por el cumplimiento de protocolos aprobados por las autoridades sanitarias, o el desarrollo de políticas en materia de prevención y promoción de la salud. Además, dado que la pandemia del COVID-19 ha obligado al SESPA a adquirir material sanitario para facilitárselo a empresas de servicios sociales de carácter asistencial y mortuorias, que no podía suministrarse en el mercado, también se propone establecer un precio público para dichos suministros sanitarios en el caso de que volviera a ser necesario.

Por último, advertir de que la presente propuesta de decreto también realiza una adaptación de la cuantificación de las tarifas por media estancia de hospitalización e intervención quirúrgica, para facilitar la facturación de las mismas; y además actualiza las tarifas de transporte sanitario terrestre tras la adjudicación de un nuevo contrato en esta materia que ha supuesto un incremento significativo del coste del servicio.

Quinto. También se remite la memoria económica suscrita por el Subdirector de Gestión del SESPA.

En la misma se dice que se ha analizado la estructura presupuestaria del SESPA para determinar los componentes del coste directamente relacionados con la prestación de los servicios sanitarios objeto de precio público, considerando que son costes directamente asociados a la prestación del servicio los correspondientes al capítulo primero (gastos de personal) y segundo (gastos corrientes) del presupuesto, por

ser éstos los costes destinados íntegramente a la realización de la actividad de prestación asistencial sanitaria, que vienen afectados por variaciones significativas de coste que se mantienen a lo largo del tiempo: en el caso de los gastos de personal como consecuencia del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, y en el caso de los gastos corrientes a causa de las exigencias que es necesario satisfacer para una adecuada prestación de los servicios sanitarios.

Por el contrario no se incluyen como costes de la prestación del servicio, por no estar contemplados en la ya referida Ley 2/2015, de 30 de marzo, los correspondientes a gastos financieros (capítulo 3, 8 y 9) e inversiones (capítulo 6). Tampoco se incluyen las transferencias por ser pagos con una finalidad de distribución de renta o patrimonio que no llevan aparejada una prestación de actividad por parte del SESPA (capítulos 4 y 7), excepción hecha de la transferencia corriente a la empresa Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.U. (GISPASA), que corresponde a la forma de financiar esta empresa (100% propiedad del Principado de Asturias), que tiene por finalidad la prestación de servicios sanitarios al SESPA.

Del análisis estructural del presupuesto del SESPA, la memoria económica concluye que:

- El SESPA cuenta con una estructura eficiente de recursos diseñada para gestionar la atención sanitaria pública, que viene siendo utilizada al cien por cien de su capacidad sin que se hayan incrementado las prestaciones, pero sí adecuándolas a mejores técnicas y afectada por el envejecimiento de la población.
- No obstante, debido a que durante los años 2020 a 2022, por la situación económica, no se aprobaron decretos de actualización de precios; dado que la pandemia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encuentra en fase de control, y considerando la necesidad de adecuar los precios de los servicios al coste de los mismos, se hace necesario actualizar los precios de los servicios sanitarios para 2023.
- Por eso, se propone incrementar los precios públicos en idéntica proporción a como han aumentado los costes asociados en los últimos ejercicios 2019 a 2022, con los límites establecidos en la 2/2015, de 30 de marzo, esto es, un 3,13% de subida respecto a los precios de 2018, un 1,11%, un 3,31% y 4,99% respecto a los precios del año anterior. Lo que supone un incremento a aplicar, respecto a los importes actualmente vigentes (los aprobados en 2019), del 13,10%.

Asimismo, en la memoria económica se explican los motivos de que se proponga adecuar dos tarifas establecidas en el Anexo II del Decreto 87/2009, para evitar la existencia de decimales en el número de unidades facturadas, lo cual dificulta la facturación de la asistencia sanitaria por contingencias profesionales al Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante, INSS), dado que la plataforma informática del INSS no admite la existencia de decimales en el número de unidades facturadas, por lo que se propone crear la tarifa de media estancia de hospitalización, y computar el tiempo de las intervenciones quirúrgicas en tramos de 15 minutos. No obstante, estas modificaciones únicamente suponen un cambio en la cuantificación de las unidades de servicio prestadas, no suponiendo la creación de nuevas tarifas, motivo por el que no requieren la cuantificación de los costes de las mismas, al mantener el importe existente.

Por otra parte, como en dicha memoria económica se explica, se hace necesaria la revisión de las tarifas de transporte sanitario del Decreto de precios públicos, como consecuencia de la adjudicación de un nuevo contrato relativo al servicio de transporte sanitario terrestre para el traslado de pacientes que o bien requieren una atención inmediata (Red de Transporte Urgente), o bien, por las características de la patología y/o discapacidad del paciente, requieren ser trasladados a un Centro Sanitario de la Comunidad para su

valoración en consultas, pruebas o realización de tratamientos (Red de Transporte Programado); nuevo contrato que ha supuesto un incremento del coste superior al 20% anual. A ese coste deben de añadirse, en la prestación de dicho servicio, los gastos realizados directamente por el Servicio de Atención Médica Urgente (en adelante, SAMU) en cuanto a la dotación de personal médico y de enfermería de las ambulancias, así como los gastos del CCU (Centro de Coordinación de Urgencias del SAMU) encargado de movilizar y coordinar los servicios prestados por la adjudicataria del servicio de transporte sanitario terrestre. Con tal fin, en la memoria económica se recogen los cálculos de costes de los que resulta el importe de las tarifas en cuestión.

Además, como resultado de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y ante las dificultades a las que se enfrentaban muchas empresas para la adquisición de determinados materiales, el SESPA contrató suministros adicionales para poder suministrar a terceros, prestación cuyo importe tiene la consideración de precio público, precio público que, mediante decreto, habrá de fijarse en una cuantía que, como mínimo, cubra los costes económicos del servicio o actividad prestado. Por eso, que el sistema contable del SESPA, cada vez que se produce una entrada y salida del almacén, valore la existencia de materiales al precio promedio ponderado, es lo que permite determinar en todo momento el coste de cada tipo de existencia en el almacén (importe que coincide con el coste de los mismos), fijándose en dicho importe el precio público por suministro de materiales sanitarios.

Por último, la memoria económica también hace mención a la propuesta de modificación del artículo 2 del Decreto 87/2009, de 29 de julio, relativo a los sujetos obligados, modificación que consiste en la adicción de un apartado 3 en el que se incluyan los supuestos de exención en los que, con independencia de la prestación del servicio, se exima a los sujetos del cumplimiento de la obligación.

De acuerdo con lo expuesto, la memoria económica concluye diciendo que, visto que la recaudación por precios públicos del ejercicio 2022, en la aplicación presupuestaria 97.00-313.023 Servicios a terceros, ha sido de 13.574.957,57 euros, y dado que se propone una subida del 13,10%, se estima que los ingresos en concepto de precios públicos podrían incrementarse para la totalidad del ejercicio en 1.778.320 euros (13.574.957,57 x 13,10%), considerando incluido en el mismo el incremento que pudiera darse por la actualización del precio del transporte sanitario, del cual no se dispone de datos para su cuantificación individual, y sin considerar que las exoneraciones mencionadas tengan un efecto en la minoración de la previsión, dado que en 2022, como consecuencia de la paulatina superación del COVID-19, se exigieron muchas menos pruebas con el prácticamente nulo efecto en la recaudación, importe que se verán reducidos proporcionalmente en función de la fecha de aprobación definitiva del Decreto.

Sexto. En el expediente también constan la certificación del Acuerdo del Consejo de Administración del SESPA de aprobación de la propuesta de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio; la tabla de vigencias, el cuestionario para la elaboración de propuestas normativas, y el informe de evaluación de impactos normativos.

Séptimo. En el expediente consta informe del Servicio de Financiación Autonómica y Política Tributaria, adscrito a la Dirección General de Finanzas y Economía; así como informe de la Dirección General de Presupuestos.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, 2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en virtud de Resolución de la Consejería de Hacienda, de 19 de mayo de 2023, la propuesta normativa, durante un plazo de 15 días hábiles, ha sido sometida al trámite de información pública mediante publicación tanto en el BOPA de 26 de mayo de 2023, como, con la misma fecha, en el portal web de la Administración del

Principado de Asturias. Finalizado el plazo del trámite de información el 19 de junio de 2023, no se recibieron alegaciones.

Noveno. El decreto que se informa ha sido sometido al trámite de observaciones a los titulares de las demás Consejerías previsto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, sin que se hayan formulado observaciones al respecto.

Décimo. El decreto consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición final única y un anexo.

La parte expositiva del proyecto cumple con su finalidad, describiendo el contenido de la disposición, su objeto, los principios de buena regulación a los que se ajusta, así como las competencias y habilitaciones legales en cuyo ejercicio se dicta.

En cuanto a la parte dispositiva, el artículo único recoge los términos en que queda modificado el Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios. Así, en su apartado uno establece la nueva redacción que se da al apartado 2 del artículo 2, relativo a los sujetos obligados, del mencionado decreto. Por otra parte, en su apartado dos se añade un nuevo apartado 3 al citado artículo 2 del mismo decreto, referente a la exoneración del pago de los precios públicos. Finalmente, su apartado 3 en relación con el anexo de la propuesta, establece la nueva redacción con que se modifica el anexo II del referido Decreto 87/2009, de 29 de julio.

Por último, la disposición final única dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Undécimo. Las Secretarías Generales Técnicas informan este proyecto de decreto con carácter preceptivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, junto con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla dicha ley, establecen que todo régimen de revisión de valores monetarios en el sector público deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de la actividad.

Segundo. El artículo 3 del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, regula el sistema de actualización de precios públicos, cuyo sistema fue adaptado a lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el Decreto 194/2019 de 31 de octubre, de segunda modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio.

Tercero. El texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio establece, en su artículo 16.1, que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda por razón de la materia. Asimismo, en el artículo 17.1 dispone que los precios

públicos se fijarán en una cuantía que, como mínimo, cubra los costes económicos del servicio o actividad prestada.

Cuarto. El artículo 126.d) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud atribuye al Consejo de Administración del SESPA la función de «proponer a la Consejería competente en materia de sanidad, para su elevación al Consejo de Gobierno, el régimen y cuantía de los precios públicos para la utilización de los centros y la prestación de los servicios».

Por otra parte, el artículo 4.e) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, atribuye al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia de «aprobar los precios públicos y tarifas de los servicios propios y concertados del Sistema Sanitario Público, así como su modificación y revisión».

Quinto. Es competencia del Consejo de Gobierno, conforme al artículo 25 h) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, la aprobación de los reglamentos.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, entienden estas Secretarías Generales Técnicas que la propuesta de Decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, no suscita dudas de legalidad en cuanto a sus aspectos competenciales, técnica normativa, tramitación y contenido, por lo que se informa favorablemente.

Oviedo, a 31 de julio de 2023

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA
CONSEJERÍA DE HACIENDA

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA
CONSEJERÍA DE SALUD

Juan Antonio Baragaño Castaño

Eulalia Fernández Méndez

ELENA DÍAZ GARCÍA, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL SESPA.

CERTIFICA:

Que en reunión ordinaria de dicho Consejo de Administración celebrado el día 10 de marzo de 2023, resultó aprobado por unanimidad, el siguiente punto del Orden del Día:

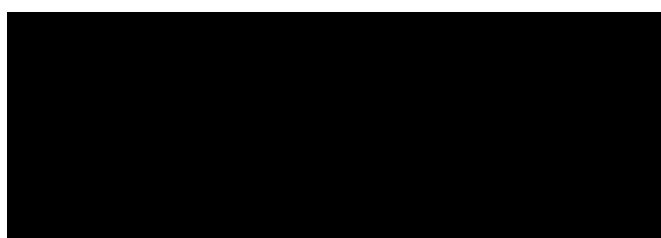
Proponer a la Consejería de Salud, para su elevación al Consejo de Gobierno:

2) Aprobación de la propuesta de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios

Dando con ello cumplimiento a lo establecido en el art 126 d), de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

Y para que conste, firmo la presente en Oviedo, a 13 de marzo de 2023.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN





PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de: Consejería de Hacienda y Consejería de Salud.

Dirección Económico-Financiera y de Infraestructuras del Servicio de Salud del Principado de Asturias

Decreto: Decreto ____/2023, de ____ de _____, tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de Julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios

Memoria justificativa:

El Decreto 194/2019, modificó el artículo 3, referente a la actualización de precios, del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, a fin de adaptarlos a la Ley 2/2015, de desindexación.

Dicho artículo establece que:

1. Los precios públicos de los servicios sanitarios podrán ser objeto de revisión mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a propuesta conjunta de las Consejerías competentes en materia de hacienda y sanidad.
2. La propuesta de modificación de los precios públicos deberá ser justificada en una memoria económica en la que se refleje la evolución de los costes asociados a los servicios sanitarios prestados. Dicha memoria deberá ser elaborada por los servicios gestores del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, tiene por finalidad evitar las subidas generalizadas de precios, y en los casos en los que la revisión de valores monetarios sea indispensable, el objetivo de la Ley es eliminar los efectos de segunda ronda.

A la vista de lo establecido en la Ley 2/2015 y en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, se modificó, mediante Decreto 194/2019, el artículo 3, referente a la actualización de precios, dicha actualización deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente del coste en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad. Los costes de referencia han de ser siempre indispensables para la realización de la actividad, esto es, no ha de ser posible la correcta realización de ésta sin incurrir en dichos costes.

El régimen de revisión deberá ser justificada en una memoria económica en la que se refleje la evolución de los costes asociados a los servicios sanitarios prestados, y debe garantizar que en

ausencia de variación de los costes no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión. Asimismo, incrementos y disminuciones en los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja del valor monetario. Dicha memoria deberá ser elaborada por los servicios gestores del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

En este sentido y como establece el Real Decreto 55/2017, y más concretamente el artículo 12, referente al contenido que ha de tener la memoria económica prevista en el artículo 5 de la Ley 2/2015, únicamente se tendrán en cuenta los costes directamente asociados a las actividades retribuidas por los valores monetarios susceptibles de revisión. Estas revisiones no incluirán la variación de las amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial.

Por otro lado, a raíz de la crisis sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 y la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se considera oportuno proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de exenciones en los precios públicos correspondientes a las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas a determinadas instituciones que forman parte de la Administración del Principado de Asturias; a la Universidad de Oviedo y a entidades locales en el desarrollo de actividades que exijan la realización de actividades educativas y determinadas prestaciones sanitarias en cumplimiento de protocolos aprobados por las autoridades sanitarias; o bien cuando así los acuerde el Consejo de Gobierno en base a la existencia de razones de interés público valoradas por en cumplimiento de protocolos aprobados por las autoridades sanitarias, o el desarrollo de políticas en materia de prevención y promoción de la salud.

Se propone también, visto que la pandemia del COVID-19 ha obligado al SESPA a adquirir material sanitario para facilitárselo a empresas de servicios sociales de carácter asistencial así como mortuorias que no podían suministrarse en el mercado, establecer un precio público para dichos suministros sanitarios en el caso de que volviera a ser necesario.

Por último señalar que el presente proyecto de Decreto realiza también una adaptación de la cuantificación de las tarifas por media estancia de hospitalización e intervención quirúrgica a fin de facilitar la facturación de las mismas, y actualiza las tarifas de transporte sanitario terrestre tras la adjudicación de un nuevo contrato en esta materia que ha supuesto un incremento significativo del coste del servicio.

Por todo lo expuesto y en conforme con lo establecido en los artículo 4.e) y 126.d) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud y el artículo 3 del Decreto 87/2009, vista la memoria económica justificativa del incremento elaborada por el SESPA, y una vez aprobada la propuesta por el Consejo de Administración del SESPA, se eleva para su aprobación al Consejo de Gobierno la presente propuesta de Decreto de actualización de precios públicos de los servicios sanitarios.

**LA DIRECTORA ECONÓMICO-FINANCIERA
Y DE INFRAESTRUCTURAS
DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Elena Garzo García
2023.02.28 18:15:34 +01'00'



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Propuesta: Decreto ____/2023, de ____ de ____, tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de Julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios

Memoria económica:

El Decreto 194/2019, modificó el artículo 3, referente a la actualización de precios, del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, a fin de adaptarlos a la Ley 2/2015, de desindexación.

Para la realización de dicha actualización se requiere, según establece el artículo 5 de la Ley 2/2015, la elaboración de una memoria económica, con el contenido fijado en el artículo 12 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, en donde únicamente se tendrán en cuenta los costes directamente asociados a las actividades retribuidas por los valores monetarios susceptibles de revisión. Estas revisiones no incluirán la variación de las amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial.

A la vista de las exigencias establecidas, se ha analizado la estructura presupuestaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA) a fin de determinar los componentes del coste directamente relacionados con la prestación de los servicios sanitarios objeto de precio público, considerando que son costes directamente asociados a la prestación del servicio los correspondientes al capítulo primero y segundo del presupuesto.

El capítulo primero de gastos, recoge:

- Todo tipo de retribuciones a satisfacer por el SESPA, excepto indemnizaciones y gastos de devengo ocasional, que se aplicarán al capítulo segundo.
- Cotizaciones obligatorias del SESPA a la Seguridad Social y a las entidades gestoras del sistema de previsión social de su personal.
- Prestaciones sociales no reintegrables, que comprenden toda la clase de pensiones, así como los gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de las disposiciones vigentes en el SESPA.

El capítulo segundo, recoge:

- Los recursos destinados a atender los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades del SESPA, que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público.

Por el contrario no se incluyen como costes de la prestación del servicio, por no estar contemplados en la ley de desindexación, los correspondientes a gastos financieros (Capítulo 3, 8 y 9) y las inversiones (Capítulo 6). Tampoco se incluyen las transferencias por ser pagos con una finalidad de distribución de renta o patrimonio que no llevan aparejada una prestación de actividad por parte del SESPA (capítulos 4 y 7), excepción hecha de la transferencia corriente a la empresa Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.U. (GISPASA), que corresponde a la forma de financiar esta empresa (100% propiedad del Principado de Asturias), que tiene por finalidad la prestación de servicios sanitarios al SESPA.

Los mencionados costes son destinados íntegramente a la realización de la actividad de prestación asistencial sanitaria, y vienen afectados por variaciones significativas de coste que se mantienen a lo largo del tiempo: las de gastos de personal como consecuencia del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, y la de los gastos corrientes a causa de las exigencias que es necesario satisfacer para una adecuada prestación de los servicios sanitarios.

El SESPA cuenta con una estructura eficiente de recursos diseñada para gestionar la atención sanitaria pública, que viene siendo utilizada al cien por cien de su capacidad sin que se hayan incrementado las prestaciones, pero sí adecuándolas a mejores técnicas y afectada por el envejecimiento de la población.

Del resultado de las liquidaciones de cuentas del SESPA integradas en la Cuenta General del Principado aprobadas hasta la fecha, y de la liquidación provisional del ejercicio 2022 —correspondiente a las obligaciones reconocidas ajustado por el saldo del ejercicio de la cuenta financiera 413 “Acreedores por facturas pendientes de recibir o formalizar” a fin de examinar el gasto real realizado— obtenemos los siguientes datos, que determinan el incremento de los costes de actividad a lo largo de los años:

Año	Gastos de personal (1)	Gastos corrientes incluidos coste de GISPASA (2)	Gastos de actividad (1) + (2)	% de variación de gastos de actividad
2022	966.290.132,14	712.293.371,35	1.678.583.503,49	3,12%
2021	945.553.273,25	682.174.730,40	1.627.728.003,65	3,17%
2020	900.438.702,04	677.276.365,64	1.577.715.067,68	7,55%
2019	842.394.909,85	624.623.551,21	1.467.018.461,06	5,34%
2018	792.806.124,15	599.897.254,07	1.392.703.378,22	2,91%
2017	779.098.722,06	574.274.611,05	1.353.373.333,11	2,45%
2016	763.339.764,08	557.684.632,39	1.321.024.396,47	4,12%
2015	756.237.310,80	512.479.784,76	1.268.717.095,56	5,95%
2014	732.942.435,91	464.524.729,05	1.197.467.164,96	0,16%

Ahora bien dicho coste incluye gastos en materia de COVID-19 que en parte han sido financiados por el Estado y la Unión Europea, y que procedemos a minorar a fin de determinar el incremento de los costes de actividad ordinaria:

Año	Gastos de personal (1)	Gastos corrientes incluidos coste de GISPASA (2)	Gastos de actividad (1) + (2)	% de variación de gastos de actividad
2022	950.697.782,00	712.293.371,35	1.662.991.153,35	5,96%
2021	903.773.754,98	665.626.347,74	1.569.400.102,72	5,18%
2020	868.043.555,42	624.055.198,52	1.492.098.753,94	1,71%
2019	842.394.909,85	624.623.551,21	1.467.018.461,06	5,34%
2018	792.806.124,15	599.897.254,07	1.392.703.378,22	2,91%
2017	779.098.722,06	574.274.611,05	1.353.373.333,11	2,45%
2016	763.339.764,08	557.684.632,39	1.321.024.396,47	4,12%
2015	756.237.310,80	512.479.784,76	1.268.717.095,56	5,95%
2014	732.942.435,91	464.524.729,05	1.197.467.164,96	0,16%

Por último, el Real Decreto 55/2017 establece que el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público. Aplicando esta limitación, los porcentajes de variación de los gastos serían los siguientes:

Año	% de variación de gastos de personal	Incremento salarial personal al servicio del sector público	% de variación de gastos corrientes	% de variación de gastos de actividad	% de variación de costes computables aplicando el límite de crecimiento de mano de obra
2022	5,19%	3,50%	7,01%	5,96%	4,99%
2021	4,12%	0,90%	6,66%	5,18%	3,31%
2020	3,04%	2,00%	-0,09%	1,71%	1,11%
2019	6,25%	2,375%	4,12%	5,34%	3,13%
2018	1,76%	1,75%	4,46%	2,91%	2,90%
2017	2,06%	1,00%	2,97%	2,45%	1,83%
2016	0,94%	1,00%	8,82%	4,12%	4,12%
2015	3,18%	0,00%	10,32%	5,95%	4,00%
2014	0,14%	0,00%	0,18%	0,16%	0,07%

Habida cuenta que resulta necesario actualizar los precios de los servicios sanitarios para el ejercicio 2023, y que durante los años 2020 a 2022, vista la situación económica, no se aprobaron decretos de actualización de precios, visto que la pandemia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encuentra en fase de control, y dada la necesidad de adecuar los precios de los servicios al coste de los mismos, se propone incrementar los precios públicos en idéntica proporción que lo que han aumentado los costes asociados en los dos últimos ejercicios 2019 a 2022 con los límites establecidos en la Ley de desindexación, esto es, un 3,13% de subida respecto a los precios de 2018, un 1,11%, un 3,31% y 4,99% respecto a los precios del año anterior. Lo que supone un incremento a

aplicar, respecto a los importes actualmente vigentes (los aprobados en 2019), del 13,10%.

Por otro lado, se propone adecuar dos tarifas establecidas en el Anexo II del Decreto 87/2009, a fin de evitar la existencia de decimales en el número de unidades facturadas, lo cual dificulta la facturación de la asistencia sanitaria por contingencias profesionales al Instituto Nacional de la Seguridad Social, dado que la plataforma informática del INSS, no admite la existencia de decimales en el número de unidades facturadas, por lo que se propone crear la tarifa de media estancia de hospitalización, y computar el tiempo de las intervenciones quirúrgicas en tramos de 15 minutos.

El Anexo II del Decreto 87/2009 establece que la tarifa de Hospitalización: Estancias médicas, recoge el precio “por día de estancia y cama ocupada” entendiendo como tal la hospitalización generada por un paciente registrado como ingreso y que se encuentre en una cama hospitalaria a la hora censal (24 horas), estableciéndose en el apartado 1.1.3 “*Cuando el usuario ingresado en una unidad de hospitalización (ocupa cama), no cause “estancia”, o bien se hayan realizado sesiones con carácter de hospital de día, sin programación previa, se facturará esta prestación por el 60% de la que correspondería por una estancia*”. Por tanto se propone crear la tarifa de media estancia hospitalaria por un precio igual al 60% de la tarifa correspondiente a la estancia, sin que por tanto se varíe la cuantificación de la misma establecida en el Decreto 87/2009.

Por otro lado el Anexo II del Decreto 87/2009, establece en la tarifa 1.5.1 el precio por hora de intervención quirúrgica, para a continuación establecer que “*las intervenciones de duración superior o inferior a una hora se facturarán proporcionalmente al tiempo invertido en fracciones mínimas de 15 minutos*”, por lo que, para evitar la existencia de fracciones en el número de unidades se propone modificar el concepto de intervención quirúrgica sustituyendo donde dice:

“Hora de IQA”

Por:

“Por cada intervalo de 15 minutos o inferior de IQA”

Y ajustando el importe a una cuarta parte del establecido en el Decreto de precios públicos.

Estas modificaciones no suponen la creación de nuevas tarifas, por lo que no requieren la cuantificación de los costes de las mismas, dado que mantienen el importe existente y únicamente supone un cambio en la cuantificación de las unidades de servicio prestadas.

Ahora bien, y como consecuencia de la adjudicación de un nuevo contrato relativo al servicios de transporte sanitario terrestre para el traslado de pacientes --que ha supuesto un incremento del coste superior al 20% anual-- que o bien requieren una atención inmediata (Red de Transporte Urgente) o por las características de la patología y/o discapacidad del paciente requieren ser trasladados a un Centro Sanitario de la Comunidad para su valoración en consultas, pruebas o realización de tratamientos (Red de Transporte Programado). Coste al que debe de añadirse, en la prestación de dicho servicio, los gastos realizados directamente por el SAMU (Servicio de Atención Médica

Urgente) en cuanto a la dotación de personal médico y de enfermería que pasan a integrar la dotación de las ambulancias, así como los gastos del CCU (Centro de Coordinación de Urgencias del SAMU) encargado de movilizar y coordinar los servicios prestados por la adjudicataria del servicio de transporte sanitario terrestre. Se hace necesaria la revisión de las tarifas de Transporte sanitario del Decreto de precios públicos.

Para la determinación del coste aplicable a las tarifas del transporte sanitario por carretera se sigue las definiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 49/2018, de 5 de septiembre, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de los vehículos de transporte sanitario terrestre en el Principado de Asturias. En el que se diferencia entre Ambulancias no asistenciales, que engloba las convencionales y las de transporte colectivo, y las Ambulancias asistenciales, integradas por las destinadas a proporcionar un soporte vital básico (SVB) y las que proporcionan un soporte vital avanzado (SVA). En base a dichas definiciones se considera preciso definir tres tarifas:

- Ambulancias no asistidas
- Ambulancias asistidas
 - Ambulancias SVB
 - Ambulancias SVA

Para la determinación del precio de las tres tarifas (no asistidas, SVB y SVA) se toma como base los siguientes costes:

- ✓ Contrato del servicio de transporte sanitario terrestre
- ✓ Coste del personal de SAMU que presta servicio en las ambulancia SVA (un médico y un enfermero)
- ✓ Costes del CCU (Centro de Coordinación de Urgencias del SAMU)

El coste actual del servicio de transporte sanitario terrestre adjudicado en 2021 y con las modificaciones sufridas hasta 2022 asciende a la cifra de 27.424.244,31 euros. De los que 14.626.268,76 euros corresponden a servicio de urgencias y 12.797.975,55 a servicios no urgentes ($14.626.268,76 + 12.797.975,55 = 27.424.244,31$), siendo los servicios de urgencia los facturables. Partiendo de dicha premisa y visto los servicios prestados de cada tipo

TIPO	C. DIRECTO (1)	SERV. (2)	Coste directo / servicio (1) / (2) (3)	Coste indirecto / servicio (4)	Coste total / servicio (2) + (4)
SVA	3.581.827,91	11.711	305,85	138,06	443,91
SVB	8.517.317,35	62.770	135,69	138,06	273,75
CONVENCIONAL	2.527.123,50	18.218	138,72	138,06	276,78
NO URGENTE	12.797.975,55	92.699	138,06		
TOTAL	27.424.244,31				

TIPO	SERV. (1)	Coste total / servicio (2)	COSTE TOTAL (1) x (2)
SVA	11.711	443,91	5.198.630,01
SVB	62.770	273,75	17.183.287,50
CONVENCIONAL	18.218	276,78	5.042.378,04
TOTAL			27.424.295,55

(la diferencia se debe a los redondeos)

El coste del personal del SAMU que presta servicio en las ambulancias SVA (un médico y un enfermero) se estima en 2022 en 6.666.840 euros. Dicho importe se obtiene del número de horas al día, 24, por los 365 días del año, que da como resultado 8.760 horas de servicio por SVA; dado que el personal estatutario del SESPA tiene por convenio la realización de 1.575 horas anuales, implica que se necesita una dotación de 5,56 (8760 / 1575) médicos y 5,56 enfermeros, lo que a una retribución media de 75.208 euros y 44.673,43 euros respectivamente, lo que supone un coste de personal médico por SVA de 418.299,73 euros (75.208 x 5,56) y de personal de enfermería de 248.384,27 (44.673,43 x 5,56) siendo el coste total de personal asistencial del SAMU por SVA de 666.684 euros (418.299,73 + 248.384,27) lo que multiplicado por 10, que son el número de SVA objeto de contrato implican un coste total de 6.666.840 euros (666.684 x 10).

Por último debemos añadir el resto de personal del SAMU, no directamente afectado a las SVA, que asciende a la cifra en 2022 de 3.959.014,40 euros, y el resto de gastos asumidos por el Servicios de Emergencias distintos del de personal, que en 2022 alcanzó la cifra de 326.203,99 euros, lo que hacen un total de costes indirectos de 4.285.218,39 (3.959.014,40 + 326.203,99)

TIPO	SERV. (1)	COSTES INDIRECTOS
SVA	11.711	541.367,14
SVB	62.770	2.901.683,50
CONVENCIONAL	18.218	842.167,75
TOTAL		4.285.218,39

TIPO	COSTES			
	CONTRATO	INDIRECTOS	PERSONAL	TOTAL
SVA	5.198.630,01	541.367,14	6.666.840,00	12.406.837,15
SVB	17.183.287,50	2.901.683,50		20.084.971,00
CONVENCIONAL	5.042.378,04	842.167,75		5.884.545,79
TOTAL	27.424.295,55	4.285.218,39	6.666.840,00	38.376.353,94

A la vista de lo anterior se proponen las siguientes tarifas:

TIPO	COSTES	SERVICIOS	TARIFAS
SVA	12.406.837,15	11.711	1.059,42
SVB	20.084.971,00	62.770	319,98
CONVENCIONAL	5.884.545,79	18.218	323,01
TOTAL	38.376.353,94		

Por último debemos señalar que a raíz de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y conforme se establece en el artículo 12 del mencionado Real Decreto todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad, sin perjuicio de que las administraciones públicas autonómicas mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

Consecuencia de lo anterior, y en base a la facultad otorgada en el artículo 4 del Real Decreto, el Ministerio de Sanidad dictó varias Órdenes Ministeriales encaminadas a garantizar la prestación de los servicios, entre las que podemos mencionar, entre otras, las Órdenes SND/265/2020, SND/275/2020 y SND/322/2020, en donde se obligó a la Comunidades Autónomas a facilitar, en el caso de que fuera necesario, el acceso, entre otros, de equipos de protección individual a centros de servicios sociales de carácter asistencial.

A la vista de lo anterior, y vistas las dificultades a las que se enfrentaban muchas empresas para la adquisición de determinados materiales, el SESPA ha procedido a contratar suministros adicionales con el fin de poder suministrar a terceros, por todo ello y visto que dicha prestación tiene la consideración de precio público, y que el establecimiento de los mismos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y que los precios públicos se fijarán en una cuantía que, como mínimo, cubra los costes económicos del servicio o actividad prestados. Y visto que el sistema contable del SESPA valora la existencia de materiales —cada vez que se produce una entrada y salida del almacén— al precio promedio ponderado, lo que permite determinar en todo momento el coste de cada tipo de existencia en el almacén —importe que coincide con el coste de los mismos— se fija en dicho importe el precio público por suministro de materiales sanitarios.

Con independencia de la propuesta de actualización de los precios públicos y las correcciones propuestas en la definición de los mismos (media estancia, intervención quirúrgica y suministro de material sanitario) que se eleva al Consejo de Administración del SESPA como órgano competente de proponer a la Consejería en materia de sanidad, para su elevación al Consejo de Gobierno, el régimen y cuantía de los precios públicos por la utilización de los centros y la prestación de los servicios conforme con lo establecido en el artículo 126.d) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud. Se considera preciso proponer, para su valoración por las Consejerías de Salud y Hacienda, como órganos encargados de elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación del Decreto de precios públicos, la modificación del artículo

2. *Sujetos obligados al pago* del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, añadiendo un apartado 3 en el que se incluyan los supuestos de exención, en los que con independencia de la realización de la prestación del servicio se exima del cumplimiento de la obligación.

Se propone para ello la siguiente redacción:

3. *Quedarán exentos del pago del precio público:*

- a) *La Administración y los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos, del Principado de Asturias.*
- b) *La Universidad de Oviedo y las entidades locales del Principado de Asturias cuando las atenciones o prestaciones recibidas tengan origen en razones de interés público en cumplimiento de protocolos aprobados por las autoridades sanitarias competentes.*
- c) *Los perceptores de las atenciones o prestaciones sanitarias sujetas al precio público, cuando por Acuerdo de Consejo de Gobierno —a propuesta conjunta de las consejerías competentes en materia de salud y hacienda— se aprecie que concurren razones de interés público fundamentadas en la disminución de las desigualdades sociales en salud, la coordinación con otras Consejerías en materia de “salud en todas las políticas”, así como la formulación y coordinación de las políticas y estrategias a desarrollar por la Administración del Principado de Asturias en materia de prevención y promoción de la salud. Los Acuerdos de Consejo de Gobiernos determinando los supuestos concretos en que concurren dichas circunstancias, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.*

La motivación de dichas exenciones viene dada, en primer lugar y respecto a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos por dos razones, en primer lugar porque la misma no supone alteraciones en la ejecución del presupuesto consolidado del Principado de Asturias, dado que lo que supone un cobro por una prestación de un servicio por el SESPA supone simultáneamente un pago del mismo importe por otro órgano de la Administración del Principado de Asturias, lo que trae consigo únicamente un gasto en tramitación administrativa.

En segundo lugar, se pretende exonerar de los gastos establecidos en los protocolos sanitarios que tienen que cubrir la Universidad de Oviedo y las entidades locales por el desarrollo de actividades en centros educativos, socio-sanitarios y atención a domicilio.

Por último se considera necesario, a la vista de la pandemia originada por el SARS-CoV-2, que ha puesto de manifiesto la necesidad de disponer de instrumentos para, en base a razones de interés público, posibilitar el desarrollo, en coordinación con otras Consejerías, de políticas de salud a fin de desarrollar, en el ámbito del Principado de Asturias, políticas en materia de prevención y promoción de la salud, la propuesta que se eleva recoge una exención en aquellos supuestos en que el Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías competentes en materia de sanidad y hacienda, aprecie que existen razones de interés general que así lo justifican.

Con la presente propuesta, vista la recaudación por precios públicos del ejercicio 2022 en la aplicación presupuestaria 97.00-313.023 Servicios a terceros ha sido de 13.574.957,57 euros, y dado que se propone una subida del 13,10%, se estima que los ingresos en concepto de precios públicos podrían incrementarse para la totalidad del ejercicio en 1.778.320 euros (13.574.957,57 x 13,10%), considerando incluido en el mismo el incremento que pudiera darse por la actualización del precio del transporte sanitario, del cual no se dispone de datos para su cuantificación individual, y sin considerar que las exoneraciones mencionadas tengan un efecto en la minoración de la previsión, dado que en 2022, como consecuencia de la paulatina superación del COVID-19, se exigieron muchas menos pruebas con el prácticamente nulo efecto en la recaudación, importe que se verán reducidos proporcionalmente en función de la fecha de aprobación definitiva del Decreto.

15 de mayo de 2023.

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Juan Jose Alvarez Fernandez
2023.05.16 12:59:15 +02'00'

**DECRETO /2023, DE , DE
TERCERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 87/2009, DE 29 DE JULIO, POR
EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS A APLICAR POR EL
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

PROPUESTA DE

**CUESTIONARIO PARA LA VALORACIÓN
DE PROPUESTAS NORMATIVAS**

JUSTIFICACION DE LA NORMA

1. El fundamento jurídico inmediato de la norma propuesta se halla en:

- LA CONSTITUCIÓN
EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA
✓ LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA
✓ LA LEGISLACIÓN ESTATAL
EL DERECHO COMUNITARIO

Concrétense normas y artículos:

El artículo 3 del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud: artículos 4.e) y 126.d).

Texto refundido de las Leyes de Tasas y Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio: artículo 16.

Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

2. La norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de competencia:

- ✓ PROPIA
ESTATUTARIA
DELEGADA
TRANSFERIDA

¿Su aprobación puede originar una controversia competencial?

- ✓ NO
SI

¿Por qué?:

Se modifica el artículo 2. Sujetos obligados al pago y se regula la actualización de precios públicos por prestación de servicios sanitarios del Principado de Asturias, conforme con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias, en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Es decir, se regula la actualización de una contraprestación pecuniaria por la prestación de un servicio, en régimen de

derecho público, que es susceptible de ser prestado por el sector privado y es de solicitud voluntaria por parte del administrado, prestado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias. Sujeto al Texto refundido de las Leyes de Tasas y Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, y conforme con lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos que tiene carácter supletorio, como así establece en su Disposición adicional Séptima, respecto a la legislación que establezcan las Comunidades Autónomas sobre los precios públicos en el ámbito de sus competencias.

Citar, en su caso, Sentencias del Tribunal Constitucional:

-
3. ¿En la actualidad esta materia se encuentra regulada?

NO
 SI

Citar el rango, número y fecha de la norma o normas:

Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 65/2018 y 194/2019

En caso de estar regulada indicar si la regulación es:

INCOMPLETA
INOPERANTE
 OBSOLETA
RESPONDE A OBJETIVOS DIFERENTES

¿Por qué?:

La regulación es completa, ahora bien se modifica el artículo 2 y se actualizan los precios recogidos en el Anexo II.

4. Existen regulaciones sobre el mismo objeto:

EN EL ESTADO
EN OTRAS COMUNIDADES AUTONOMAS.
EN LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA
EN OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Identifíquense con precisión las existentes (rango, fecha y origen):

5. ¿De la no aprobación de la norma se derivaría algún perjuicio?

NO
 SI

¿Por qué?:

Al no poder actualizarse los precios públicos por prestación de servicios sanitarios

¿De qué tipo?:

Económico.

6. ¿Es posible dar cobertura a las necesidades que pretende satisfacer la norma a través de otros mecanismos (convenios de cooperación, iniciativa pública etc...)?

NO
SI

¿Cuáles?:

.....

ASPECTOS FORMALES

7. Rango que se propone para la norma:

- LEY
- DECRETO

¿Se puede regular por una disposición de rango diferente?

- NO
- SI

¿Cuál?:

.....

8. ¿Se han solicitado los informes preceptivos?

- NO
- SI



¿A qué órganos?:

Se ha solicitado informe de la Dirección General de Finanzas y Economía, conforme con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 80/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda.

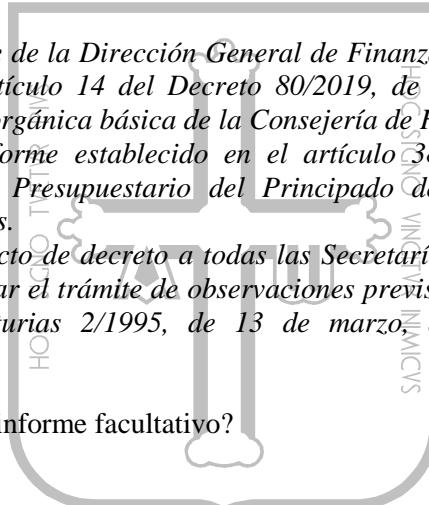
Se ha solicitado el informe establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, de la Dirección General de Presupuestos.

Se ha remitido el proyecto de decreto a todas las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías para evacuar el trámite de observaciones previsto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración.

¿Se ha solicitado algún informe facultativo?

- NO
- SI

¿A qué órganos?:



9. ¿Se ha dado trámite de audiencia a entidades y organizaciones de carácter representativo?:

- NO
- SI

Citarlas:

¿Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública?:

- NO
- SI.

Citar la fecha de la Resolución y el número y fecha del BOPA en que se recoge dicho trámite:

Resolución de 19 de mayo de 2023 (BOPA NÚM. 100; 26-05-2023)

Se publicó en el portal web de la Administración del Principado de Asturias durante un plazo de 15 días hábiles, del día 29 de mayo al 19 de junio de 2023.

10. ¿Precisa la disposición algún desarrollo normativo?:

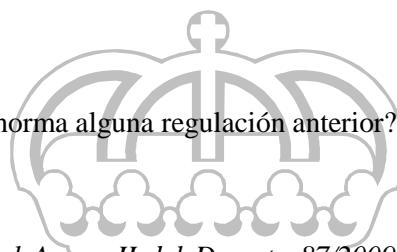
- NO
 SI.

¿Cuál sería el rango de la norma de desarrollo?:

¿Requiere la norma propuesta la creación de algún instrumento (órgano, consejo, comisión, etc...) para su ejecución?:

- NO
 SI

¿Cual?:



11. ¿Deroga o modifica esta norma alguna regulación anterior?

- NO
 SI

¿Cual o cuales?:

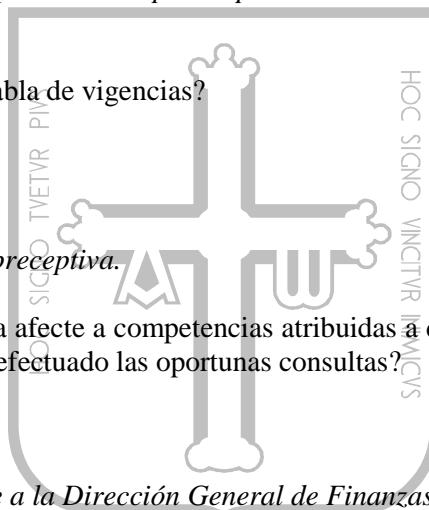
Modifica el artículo 2 y el Anexo II del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

¿Incluye la preceptiva tabla de vigencias?:

- NO
 SÍ

¿Por qué?:

Porque su inclusión es preceptiva.



12. En caso de que la norma afecte a competencias atribuidas a diversas Consejerías, Órganos o Instituciones ¿Se han efectuado las oportunas consultas?

- NO
 SI

¿A quién?:

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Finanzas y Economía de la Consejería de Hacienda.....

.....

CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONOMICAS

13. La publicación de la norma afecta:

- A TODA LA POBLACION ASTURIANA
 A PERSONAS SINGULARES
A UN AREA GEOGRAFICA CONCRETA
A OTRAS ADMONES.
A UN COLECTIVO DETERMINADO

Concrétese la respuesta:

A aquellas personas que no tienen cobertura gratuita conforme al sistema sanitario público.

14. ¿Se han previsto posibles efectos secundarios negativos?

- NO
 SI

¿Cuales?:

15. ¿Origina algún tipo de ingresos o recursos nuevos?

NO

✓ SI

Evalúese:

Los ingresos de aprobarse esta propuesta se verían incrementados para la totalidad del ejercicio, en el presupuesto consolidado del Principado de Asturias, en 1.778.320 euros.

¿Da lugar a alguna carga económica para los ciudadanos?

✓ NO

SI

Cuantifíquese:



CONSECUENCIAS DE LA APLICACION PRÁCTICA PARA LA ADMINISTRACION

16. ¿Implica la nueva norma un coste presupuestario?

✓ NO

SI

COYUNTURAL
PERMANENTE

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos humanos?

✓ NO

SI

¿En qué cuantía?:



¿De qué tipo?:

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos materiales?

✓ NO

SI

¿En qué cuantía y de qué tipo?:

17. ¿Se han previsto las posibilidades de informatización o automatización de las operaciones y procedimientos derivados de la norma?

✓ NO

SI

¿A qué niveles?:

18. ¿Sería necesaria alguna modificación de la estructura administrativa actual para una correcta ejecución de la norma?

✓ NO

SI

Concrétese:

Oviedo, a 28 de febrero de 2023.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de: Consejería de Hacienda y Consejería de Salud.

Secretarías Generales Técnicas

Decreto: Decreto ____/2023, de ____ de ____, tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de Julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios

Tabla de vigencias:

De aprobarse la presente disposición general, resultaría modificado el artículo 2 y el Anexo II del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios



Fecha: 28 de febrero de 2023
Asunto: Informe de evaluación de impactos del proyecto de Decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios

Se realiza una evaluación de impactos conforme con lo establecido en el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, aprobado por Acuerdo de 28 de diciembre de 2017.

Evaluación del impacto de género.-

La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, regula en su artículo 4 el Informe de evaluación de impacto de género, señalando en el apartado 2 que:

«Se incorporará un informe sobre su impacto por razón de género en la tramitación de los proyectos de ley, de los proyectos de decreto y de los planes de especial relevancia económica, social, artística y cultural que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno, en la forma que se establezca reglamentariamente».

Análisis de la pertinencia de género.

Pertinencia: En cuanto el proyecto normativo tiene una incidencia directa sobre las personas, en tanto que pretende establecer el sistema de actualización de los precios de los servicios sanitarios correspondientes a los servicios prestados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias, por lo que en principio podría considerarse pertinente a la integración del principio de igualdad de género. Ahora bien, dado que los servicios prestados no difieren por realizarse sobre hombres o mujeres esta norma no es pertinente desde la perspectiva de género

No pertinencia de impacto de género.

La presente disposición tiene por objeto la fijación de unos precios públicos, iguales para toda la población, sin que existan motivos para considerar que la realización de los diferentes servicios exista una desigualdad entre mujeres y hombres que deban llevar aparejado precios distintos, más aún cuando los precios públicos deben fijarse en una cuantía que, como mínimo, cubran los



costes económicos del servicio o actividad prestados, y solamente cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán fijarse precios públicos que resulten inferiores a los costes económicos, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada, por lo que se puede concluir que esta norma carece de impacto en cuanto a la igualdad de género

Evaluación del impacto en la infancia y en la adolescencia.-

Se pretende establecer la vinculación de la norma con los principios y derechos de la infancia, con sus necesidades básicas y con el grupo o grupos de niños, niñas o adolescentes sobre los que es previsible un mayor impacto, conforme al Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, aprobado por Acuerdo de 28 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno, y se verifican en los apartados y cuadros siguientes:

- Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia. Para su determinación, puede servir de referencia la siguiente tabla en la que se relacionan los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, marcándose con una X el derecho o derechos sobre los que se considera que la norma puede llegar a tener algún tipo de impacto.

Definición de niño	
Principio de no discriminación	
Principio de interés superior del niño	
Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles	
Derechos y deberes de los padres y evolución de las facultades del niño	
Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	
Derecho a un nombre y una nacionalidad	
Derecho a preservar la identidad	
La separación del niño de sus padres	
La reunificación de la familia	
Los traslados ilícitos y la retención ilícita	
El derecho del niño a ser oído	
Derecho a la libertad de expresión	
Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	
Derecho de asociación y de reunión	
Derecho a la protección de la vida privada	
Derecho a la información	
Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado	
Derecho a la protección contra toda forma de violencia	
Derechos de los niños privados de su medio familiar	
Derechos del niño en materia de adopción	
Derechos de los niños refugiados	
Derechos de los niños con discapacidad	
Derecho a la salud	
Derecho a la evaluación periódica del internamiento	
Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social	
Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo	



Derecho a la educación	
Niños de minorías o pueblos indígenas	
Derecho al esparcimiento, al juego y a participar en actividades artísticas y culturales	
Derecho a ser protegidos contra la explotación económica y el trabajo infantil	
Derecho a ser protegidos contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes	
Derecho a ser protegidos contra la explotación y el abuso sexual	
Derecho a ser protegidos de venta, tráfico y trata de niños	
Derecho a ser protegidos contra otras formas de explotación	
Tortura y privación de libertad	
Derechos de los niños afectados por un conflicto armado	
Derecho a la recuperación y reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono o maltrato	
Derechos de los niños que han infringido las leyes penales. Administración de Justicia de Menores	
<i>No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia</i>	X

- Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia.

Alimentación adecuada	
Vivienda adecuada	
Vestido e higiene adecuada	
Atención sanitaria	
Sueño y descanso	
Espacio exterior adecuado	
Ejercicio físico	
Protección de riesgos físicos	
Protección de riesgos psicológicos	
Necesidades sexuales	
Participación activa y normas estables	
Vinculación afectiva primaria	
Interacción con adultos	
Interacción con iguales	
Educación formal	
Educación no formal	
Juego y tiempo de ocio	
<i>No se considera que la norma vaya a tener impacto alguno sobre las necesidades de la infancia</i>	X

2.3 Especial impacto de la norma en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes.

En este apartado se tratará de comprobar si existe una vinculación de la norma con un grupo o grupos de niños, niñas o adolescentes sobre los que es previsible que tenga un mayor impacto.



No impacta en ningún grupo de forma especial	X
Sí, impacta de forma especial en el grupo/s que se indican en el apartado siguiente	
Grupos y circunstancias	
Menores de edad varones	
Menores de edad mujeres	
Niños y niñas de 0 a 3 años	
Niños y niñas de 3 a 6 años	
Niños y niñas de 6 a 12 años	
Adolescentes	
Niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental	
Niños o niñas con enfermedades crónicas y graves	
Consumidores de drogas	
Niños y niñas que no asisten a clase y que abandonan sus estudios prematuramente	
Víctimas de maltrato	
Niños y niñas con dificultades de aprendizaje	
Niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta	
Menores de edad en conflicto con la ley	
Menores de edad en el sistema de protección por riesgo o desamparo	
Niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo	
Niños y niñas en procesos migratorios con referentes familiares adultos	
Menores extranjeros no acompañados	
Niños y niñas de etnia gitana y otras minorías	
Niños y niñas con discapacidad	
Niños, niñas y adolescentes urbanos	
Niños, niñas y adolescentes rurales	
Identidad sexual en la infancia y la adolescencia	
Otros grupos: identificar	

Se considera que el impacto en la infancia y la adolescencia del proyecto es nulo, ya que si bien se está hablando de la actualización de precios públicos de prestación de los servicios sanitarios no altera la situación de partida y el mantenimiento de los servicios se encuentra garantizado.

Evaluación del impacto en la familia.-

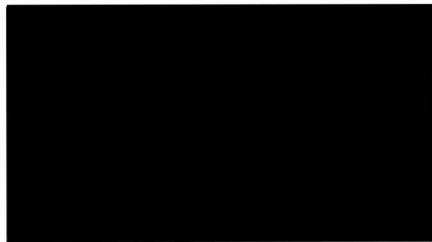
La Disposición final quinta de la Ley 26/2015 modifica el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introduciendo una disposición adicional en la que se contempla que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

La presente norma no presenta impacto en la normativa de las familias..



Evaluación del impacto sobre la competencia y la unidad de mercado.-

La presente propuesta normativa no afecta a la competencia interna de la Comunidad o incide en la unidad de mercado, dado que los precios que se establecen no vienen condicionados por prestarse a empresas domiciliadas o estar radicadas en un Estado u otro de la Unión Europea y cumple con los principios de no discriminación, proporcionalidad de sus actuaciones y eficacia.



INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE DECRETO DE TERCERA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 87/2009, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS A APLICAR POR EL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

1. Introducción

El Texto Refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, establece en su artículo 16.1 que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de Hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda en razón de la materia.

Con fecha 13 de abril de 2023, la Secretaría General Técnica de esta Consejería solicita informe sobre la propuesta de Decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios. No obstante, tras diversas modificaciones, la documentación definitiva necesaria para la elaboración del presente informe se recibe con fecha 18 de mayo de 2023.

2. Contenido de la propuesta

La propuesta de modificación del citado Decreto 87/2009 contiene un artículo único que a su vez consta de tres apartados. El primero de ellos realiza una reordenación de los sujetos obligados al pago sin alterar aspectos de fondo.

El segundo apartado introduce varios supuestos de exenciones subjetivas justificadas por la experiencia derivada de la pandemia provocada por la COVID-19 y de la necesidad de disponer de instrumentos de adaptación de los precios públicos ante una emergencia sanitaria y en base a razones de interés público. En concreto, se prevén las siguientes exenciones:

- a) La Administración y los organismos y entes públicos del Principado de Asturias cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos.
- b) La Universidad de Oviedo y las entidades locales del Principado de Asturias, cuando las atenciones o prestaciones recibidas tengan origen en razones de interés público en cumplimiento de protocolos aprobados por las autoridades sanitarias competentes.
- c) Los perceptores de las atenciones o prestaciones sanitarias sujetas al precio público, cuando por Acuerdo de Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las consejerías competentes en materia de salud y hacienda, se aprecie que concurren razones de interés público fundamentadas, en determinados supuestos.

El último de los apartados propone la actualización de los precios públicos vigentes.

3. Análisis y valoración de la propuesta

En lo relativo a la actualización de los precios recogidos en el Anexo, el citado Decreto 87/2009 establece que la propuesta de modificación de los precios públicos deberá ser justificada en una memoria económica en la que se refleje la evolución de los costes asociados a los servicios sanitarios prestados, memoria que deberá ser elaborada por los servicios gestores del Servicio de Salud del Principado de Asturias. De este modo, el Decreto 87/2009 recoge los principios de la normativa básica en materia de desindexación de la economía, que establece la necesidad de que la revisión de precios en el sector público,

tome como referencia la evolución de la estructura de costes de la actividad realizada y esté además justificada en una memoria económica específica.

En la memoria económica que acompaña a la propuesta se detalla la estructura de los costes del Servicio de Salud del Principado de Asturias directamente ligados con la prestación de los servicios que son objeto de precio público. Ante la ausencia de una contabilidad analítica que permita determinar y analizar separadamente los costes asociados a cada precio público, la memoria económica ofrece información agregada de los costes del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como de su evolución desde que se llevó a cabo la última actualización de precios. Esta última actualización se aprobó mediante el Decreto 194/2019, de 31 de octubre, que tomó en consideración la evolución de costes en el periodo 2017-2018.

La presente propuesta recoge los datos agregados de las liquidaciones de cuentas anuales de los cuatro ejercicios posteriores a 2018, así como los incrementos interanuales observados durante el período. Igualmente se lleva a cabo un ajuste extraordinario en la medida en que buena parte de los gastos derivados de la pandemia provocada por la COVID-19 han sido financiados con fondos finalistas procedentes de la Administración Central y de la Unión Europea (REACT UE). Una vez depurados los gastos a financiar, se obtiene un incremento acumulado para el período del 13,10%.

Cabe señalar que el Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, limita el incremento repercutible de los costes de mano de obra, de forma que no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público. Así mismo delimita los conceptos de cualquier naturaleza que pueden tenerse en cuenta para las revisiones de valores monetarios motivadas por variaciones de costes. En la medida en que los costes laborales por prestación de servicios sanitarios han sido superiores al límite indicado, en la memoria económica se aplica un nuevo ajuste para garantizar que se respeta el incremento acumulado legalmente repercutible, porcentaje que resulta inferior al incremento de los costes reales experimentados durante el periodo considerado.

Por otra parte, el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, establece en su apartado primero que *los precios públicos se fijarán en una cuantía que, como mínimo, cubra los costes económicos del servicio o actividad prestados*. Así mismo, el citado artículo dispone en el apartado segundo que *cuando existan razones de interés público que lo justifiquen, podrán señalarse precios públicos en cuantía inferior a la indicada en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias precisas para la cobertura de la parte de coste subvencionada*.

Como se ha indicado, la propuesta de actualización se basa, con carácter general, en la evolución de la estructura de costes de la actividad realizada partiendo de los datos disponibles y teniendo en cuenta la inexistencia de una contabilidad analítica que permita realizar cálculos con un mayor grado de aproximación. Asimismo, se tienen en cuenta las limitaciones establecidas en el Real Decreto 55/2017 para la revisión de precios, especialmente en lo referente al incremento repercutible de los costes de mano de obra, norma que impide trasladar a los precios el coste total. A la vista de las citadas limitaciones, se considera que la metodología empleada resulta adecuada para la actualización de los precios públicos que se propone, sin perjuicio de que ante las limitaciones existentes pudieran existir discrepancias entre coste y precio público en algunos de los diferentes servicios de asistencia sanitaria.

Como excepción a la metodología descrita, y en lo que respecta al servicio de transporte sanitario terrestre para el traslado de pacientes, la memoria económica incorpora un cálculo de costes específico. Según indica el gestor, esta forma de proceder obedece a la adjudicación de un nuevo contrato que conlleva incrementos de costes específicos del servicio, a los que se deben añadir los gastos realizados directamente por el Servicio de Atención Médica Urgente (SAMU), en cuanto a la dotación de personal médico y de enfermería que pasan a integrar la dotación de las ambulancias. Igualmente es necesario considerar los gastos del Centro de Coordinación de Urgencias del SAMU encargado de movilizar y coordinar los servicios prestados. Para estimar los nuevos precios se parte de los gastos realmente incurridos en el ejercicio 2022 cuyo detalle se especifica en la citada memoria.

Partiendo de los costes indicados, se emplean las definiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 49/2018, de 5 de septiembre, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de los vehículos de transporte sanitario terrestre en el Principado de Asturias. La citada norma diferencia entre ambulancias no asistenciales y ambulancias asistenciales, integradas por las destinadas a proporcionar un soporte vital básico (SVB) y las que proporcionan un soporte vital avanzado (SVA). En base a todo ello el centro gestor propone la aplicación de las siguientes tarifas que resultarán de aplicación al transporte sanitario por carretera:

- Ambulancias no asistidas
- Ambulancias asistidas
 - Ambulancias SVB
 - Ambulancias SVA

Por último, se proponen una serie de modificaciones de índole técnica que no tienen impacto en los precios públicos globales. En concreto, se propone adecuar dos tarifas con el fin de evitar la existencia de decimales en el número de unidades facturadas. En primer lugar, se crea una tarifa de media estancia de hospitalización; en segundo lugar, se propone computar el tiempo de las intervenciones quirúrgicas en tramos de 15 minutos, en lugar de por horas, manteniendo la proporcionalidad del precio.

En que respecta a los suministros de material, sujetos a precio público, se tiene en cuenta que el sistema contable del Servicio de Salud del Principado de Asturias valora las existencias de suministros a precio medio ponderado, es por ello, que la memoria económica propone equiparar dicho coste al precio exigible para los suministros, al mismo tiempo desaparece el epígrafe específico por expedición de recetas. Nuevamente se trata de una propuesta que simplifica la gestión pero sin impacto en términos económicos.

En cuanto al impacto económico de la propuesta, la memoria económica parte de la recaudación obtenida, cuantía que alcanzó 13.574.957,57 euros en el ejercicio 2022. Para estimar los ingresos en el presente ejercicio se aplica un incremento del 13,10%, luego se estima un aumento de los ingresos para el total del año de 1.778.320 euros. Para estimar este

impacto no se ha tenido en cuenta la modificación de las tarifas en lo que respecta al servicio de transporte sanitario.

Como se ha indicado a lo largo del presente informe, la propuesta de Decreto no se limita a actualizar los precios vigentes sino que adicionalmente incorpora una serie de exenciones. El impacto de las mismas no tiene reflejo en las previsiones de ingresos de la memoria económica. A estos efectos, el órgano proponente argumenta que la exención que afecta al sector público autonómico tiene efectos nulos en la medida en que supondría mayores ingresos en los presupuestos del Servicio de Salud y en paralelo incrementos presupuestarios en el resto de entidades integrantes del Sector Público, lo que en términos consolidados resulta neutral. En lo que respecta a los otros dos nuevos supuestos de exención, se recuerda que no resultan de aplicación inmediata sino que se condicionan al cumplimiento de ulteriores protocolos o acuerdos, este hecho, unido a la paulatina superación de la pandemia provocada por la COVID-19 justificarían que el impacto de las nuevas exenciones en la recaudación sea prácticamente nulo.

En todo caso, y partiendo de las estimaciones de ingresos que figuran en la memoria económica, resulta importante destacar que, dado que la modificación del Decreto surtirá efectos a lo largo de 2023, el incremento estimado en la recaudación, para el presente ejercicio, se verá reducido en proporción a la fecha efectiva de entrada en vigor.

4. Conclusiones

La propuesta de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de Julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, lleva a cabo una actualización de los precios públicos tomando como referencia la evolución de los costes de los servicios prestados, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Igualmente se introducen modificaciones en las tarifas de los servicios de transporte sanitario por carretera adecuándolas a la normativa específica, y una serie de adaptaciones de índole eminentemente técnica que pretenden simplificar la gestión de los precios públicos.

Por último, se definen nuevos supuestos de exención cuyo impacto en los ingresos se estima limitado salvo que se produzcan supuestos de crisis sanitarias y por razones de interés general.

Atendiendo a todo ello, no se plantean observaciones a la tramitación de la propuesta de tercera modificación del Decreto por el que se fijan los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Oviedo, a la fecha de la firma

El jefe del Servicio de Financiación Autonómica y Política Tributaria

**FIRMADO: MANUEL
VLADIMIRO SUAREZ MUÑIZ**
2023.05.19 09:09:43 +02'00'

Conforme;
La Directora General de Finanzas y Economía

María del Mar García
Salgado
2023.05.19 09:56:35
+02'00'

Consejerías de Hacienda y de Salud

Asunto: Propuesta de Decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establece los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) por la prestación de servicios sanitarios. (Expte. D.15 -002/2023)

Informe que se elabora en cumplimiento del artículo 38.2 del Decreto Legislativo 2/98 del Principado de Asturias, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Texto del Informe:

La Secretaría General Técnica de la Consejera de Hacienda remite, para su preceptivo informe, en cumplimiento del artículo 38.2 del Decreto Legislativo 2/98 del Principado de Asturias, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, la propuesta de *“Decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el SESPA por la prestación de los Servicios Sanitarios”*.

Antecedentes de la propuesta y contenido de la propuesta

El objeto del Decreto 87/2009, de 29 de julio es establecer los precios públicos correspondientes a las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, incluido el transporte sanitario, la atención de urgencia, la atención especializada, la atención primaria, la prestación farmacéutica, la prestación ortoprotésica, las prestaciones con productos dietéticos y la rehabilitación, en los supuestos cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago que se especifican en el anexo IX del *R.D. 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización*, o a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la seguridad social prestada por los centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias que se relacionan en su anexo I.

El Decreto 65/2018, de 17 de octubre de primera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, introdujo en el anexo II los precios públicos correspondientes a la actividad desarrollada por el Instituto Nacional de Silicosis.

El Decreto 194/2019, de 31 de octubre, de segunda modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, modificó el artículo 3 *“Sistema de actualización de precios públicos”*, a fin de adaptarlos a la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española. De modo que, de una actualización de precios en función del IPC para servicios hospitalarios correspondientes al ejercicio anterior, se pasó a una revisión que debe tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

La propuesta que se somete a informe, contiene una tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, y consta de un artículo único, con 3 apartados, en los que se recogen las modificaciones que se detallan a continuación:

- El primer apartado, modifica artículo 2, apartado 2, reordenando los sujetos obligados al pago sin alterar su contenido.
- En el segundo apartado, modifica artículo 2 añadiendo un apartado 3 en el que se recogen los más supuestos de exención en los precios públicos, en los que, con independencia de la realización de la prestación del servicio, se exima del cumplimiento de la obligación. Señala el centro gestor esta modificación fue evidente durante la reciente pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 y la

declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Se propone para ello la siguiente redacción:

3. *Quedarán exentos del pago del precio público:*

- a) *La Administración y los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos, del Principado de Asturias.*
- b) *Las entidades locales del Principado de Asturias cuando las atenciones o prestaciones recibidas tengan origen en razones de interés público en cumplimiento de protocolos aprobados por las autoridades sanitarias competentes.*
- c) *Los perceptores de las atenciones o prestaciones sanitarias sujetas al precio público, cuando por Acuerdo de Consejo de Gobierno —a propuesta conjunta de las consejerías competentes en materia de salud y hacienda— se aprecie que concurren razones de interés público fundamentadas en la disminución de las desigualdades sociales en salud, la coordinación con otras Consejerías en materia de “salud en todas las políticas”, así como la formulación y coordinación de las políticas y estrategias a desarrollar por la Administración del Principado de Asturias en materia de prevención y promoción de la salud. Los Acuerdos de Consejo de Gobiernos determinando los supuestos concretos en que concurren dichas circunstancias, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.*

– En el tercer apartado, se recoge en un Anexo II la actualización de los precios públicos vigentes.

- *Los precios de los servicios sanitarios* no se han actualizado desde el ejercicio 2019 por lo que entienden necesaria su actualización y la plantean teniendo en cuenta los criterios de la citada Ley 2/2015 y su normativa de desarrollo y proponen incrementar sus importes en idéntica proporción que lo que han aumentado los costes de actividad en los ejercicios comprendidos entre 2019 y 2022, con los límites establecidos en la Ley de desindexación de la Economía Española.

Según los datos que constan en la memoria económica del órgano gestor el incremento a aplicar, respecto a los importes actualmente vigentes, es del 13,10%. Han considerado las liquidaciones de cuentas anuales del SESPA integradas en la Cuenta General del Principado de Asturias de los ejercicios 2019 a 2022, y han realizado un ajuste, descontado el gasto realizado en materia de COVID-19, a fin de determinar el incremento de los costes de actividad ordinaria.

- Se revisan las *tarifas correspondientes al transporte sanitario* : Para la determinación del coste aplicable a las tarifas del transporte sanitario por carretera siguen los criterios recogidos en el artículo 3 del Decreto 49/2018, de 5 de septiembre, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de los vehículos de transporte sanitario terrestre en el Principado de Asturias. Así, definen 3 tarifas, para ambulancias no asistidas, (que incluye las convencionales y las de transporte colectivo); ambulancias asistidas (ambulancias de soporte vital básico (SVB) y ambulancias de soporte vital avanzado (SVA)).

El precio público de cada servicio se determina, por una parte, por los costes del contrato de servicio de transporte sanitario terrestre que mantiene suscrito, desde 2021, el SESPA. A este se añade el coste del personal del SAMU (1 médico y 1 enfermero) en cada una de las 10 ambulancias (SVA) contratadas y, por último, el del centro de coordinación de urgencias del SAMU tanto del personal no directamente afectado a las (SVA) como el resto de gastos, distintos del de personal, asumidos por el servicio de emergencias. Una vez determinados los importes en cada caso, se obtiene el importe de cada tarifa correspondiente atendiendo al número de servicios prestados en cada caso.

- Introducen la *tarifa de media estancia hospitalaria* por precio igual al 60% de la tarifa correspondiente a la estancia completa y se computa el tiempo de las intervenciones quirúrgicas en

tramos de 15 minutos, estos cambios no suponen la creación de nuevas tarifas, sino una variación en la cuantificación de las unidades de servicio prestadas.

- Establecen una *tarifa aplicable al suministro de materiales sanitarios*, cuyo precio será coincidente con el coste de los mismos. Esta modificación responde a las necesidades surgidas durante crisis sanitaria provocadas por el COVID-19, momento en el que, por las razones que se recogen en la memoria económica, el SESPA tuvo que contratar servicios adicionales para suministrar a terceros. El precio público que se asigna es coincidente con el precio de coste. Respecto a su determinación, en la memoria económica señalan que el sistema contable del SESPA valora la existencia de materiales, cada vez que se produce una entrada y salida del almacén, al precio promedio ponderado, lo que permite determinar en todo momento el coste de cada tipo de existencia en el almacén.

Repercusión Presupuestaria

El Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos (TRLTPP). Los precios públicos regulados en el capítulo II, son las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público cuando concurren dos circunstancias: que dichos servicios o actividades no sean de solicitud o recepción obligatoria por el administrado, y que sean susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación de autoridad, o bien por no tratarse de servicios en los que esté establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente. La cuantía de los precios públicos, cubrirá los costes económicos del servicio o actividad prestados, aunque en los casos en que existan razones de interés público que lo justifiquen, podrán señalarse precios públicos en cuantía inferior a dichos costes, previa adopción de las previsiones presupuestarias precisas para la cobertura de la parte de coste subvencionada.

El establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda en razón de la materia, debiendo acompañarse dichas propuestas de una memoria económico-financiera en donde se justifiquen los importes propuestos.

Al respecto señalar que consta en el expediente Informe del Servicio de Financiación Autonómica y Política Tributaria de fecha 19 de mayo de 2023, en el que no se plantean observaciones a la propuesta iniciada por el SESPA.

Como se ha expuesto anteriormente, la propuesta de tercera de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el SESPA por la prestación de los Servicios Sanitarios, lleva a cabo una actualización de los precios públicos, tomando como referencia la evolución de los costes de los servicios prestados.

Los ingresos que resultan de los precios públicos aplicados por el SESPA por la prestación de los servicios sanitarios son objeto de presupuestación, desde 2021, en la aplicación 97-00-313.023 “Servicios a terceros” del estado de ingresos del Presupuesto del SESPA, siendo los derechos reconocidos en el último ejercicios de 13.574.957,57 euros, según los datos del sistema contable Asturcon XXI. El efecto previsto en ingresos, estimado por el centro gestor se cuantifica en un incremento de 1,8 millones de €, por el efecto del incremento del sobre los precios públicos del 13,10%, considerando incluido el incremento que pudiera darse por la actualización del precio del transporte sanitario.

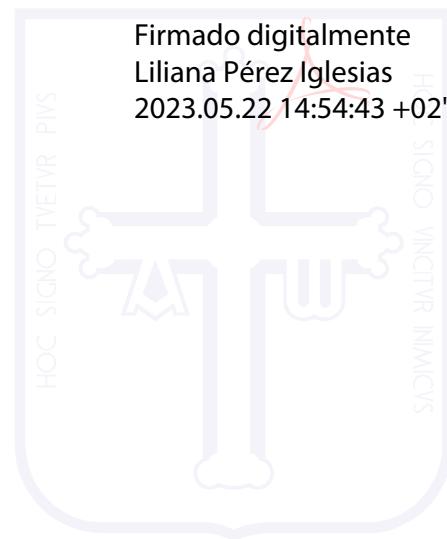
Respecto a las exenciones que se incorporan en la propuesta, la memoria económica no refleja impacto en la previsión de ingresos. Respecto a la exención relativa al sector público autonómico cuya normativa confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos, manifiestan un efecto nulo en términos consolidados puesto que el mayor ingreso que pudiera producirse por el cobro en el SESPA supondría un mayor gasto en otra dependencia de esta Administración. En cuanto a las restantes exenciones, están condicionadas al cumplimiento de los protocolos o acuerdos que, en su caso, se aprueben y a la apreciación por parte del Consejo de Gobierno de la existencia de razones de interés general que así lo justifiquen, lo que unido a la reducción de la incidencia del COVID-19, prevén un efecto nulo en la recaudación.

Finalmente señalar que, según expone la memoria económica, el resto de las modificaciones del Decreto, carecen de repercusión presupuestaria o sería poco significativa.

Visto lo anterior, no hay observaciones desde el punto de vista presupuestario, sin perjuicio de otras valoraciones técnico-jurídicas que se considere oportuno realizar en otras instancias y excedan el objeto de este informe.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital
LA JEFA DEL SERVICIO GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Firmado digitalmente
Liliana Pérez Iglesias
2023.05.22 14:54:43 +02'00'



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

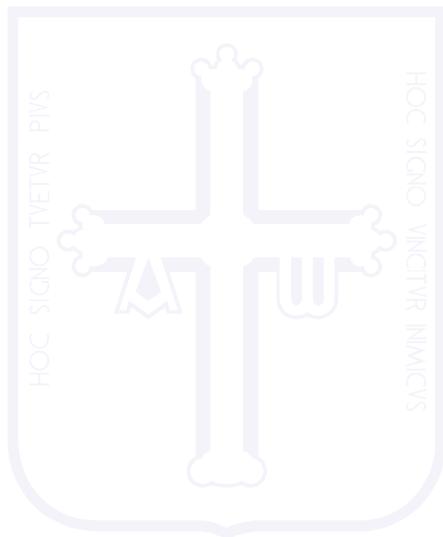
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AGENDA
2030

Servicio de Publicaciones, Archivos
Administrativos, Documentación y Participación
Ciudadana

ASUNTO: DILIGENCIA

Para hacer constar que, una vez publicado con fecha 26 de mayo de 2023, entre el 29 de mayo y el 19 de junio de 2023, el “*Proyecto de decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios*”, ha estado sometido al trámite de alegaciones en Información Pública dentro del Portal AsturiasParticipa.

El Jefe del Servicio de Publicaciones, Archivos
Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CONSEJERÍA DE HACIENDA



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2023, de la Consejería de Hacienda, por la que se acuerda someter al trámite de información pública la propuesta de Decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda se está tramitando el procedimiento de elaboración de la propuesta de Decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.

El artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, señala que «cuando alguna disposición así lo establezca, o el Consejero competente así lo estime conveniente, el proyecto de disposición será sometido a información pública o al trámite de audiencia de las entidades u organismos que por ley ostenten la representación de intereses de carácter general o pudieran resultar afectadas por la futura disposición».

En consecuencia con lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V O

Primerº.—Someter al trámite de información pública, por un plazo de quince días hábiles, la propuesta de Decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, para que puedan formular alegaciones cuantas entidades y particulares lo deseen, a cuyos efectos el texto de dicha norma se encontrará disponible en el portal www.asturiasparticipa.es de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—Las alegaciones deberán ir dirigidas a la Ilma. Sra. Consejera de Hacienda, y podrán presentarse por escrito en el Registro General de la Consejería (calle Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, planta plaza, 33005, Oviedo) o por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 16, apartado 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las alegaciones podrán presentarse a través del portal www.asturiasparticipa.es de la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, a 19 de mayo de 2023.—La Consejera de Hacienda, Ana Cárcaba García.—Cód. 2023-04525.

Expte. ST 7/2023

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2023

por la que se acuerda someter al trámite de información pública la propuesta de Decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.

Conforme,
El Secretario General Técnico

Juan Antonio Baragano Castaño

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución N° 606
22/05/2023

RESOLUCIÓN

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda se está tramitando el procedimiento de elaboración de la propuesta de Decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.

El artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, señala que «cuando alguna disposición así lo establezca, o el Consejero competente así lo estime conveniente, el proyecto de disposición será sometido a información pública o al trámite de audiencia de las entidades u organismos que por ley ostenten la representación de intereses de carácter general o pudieran resultar afectadas por la futura disposición».

En consecuencia con lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Someter al trámite de información pública, por un plazo de quince días hábiles, la propuesta de Decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, para que puedan formular alegaciones cuantas entidades y particulares lo deseen, a cuyos efectos el texto de dicha norma se encontrará disponible en el portal www.asturiasparticipa.es de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo. Las alegaciones deberán ir dirigidas a la Ilma. Sra. Consejera de Hacienda, y podrán presentarse por escrito en el Registro General de la Consejería (calle Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, planta plaza, 33005, Oviedo) o por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 16, apartado 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las alegaciones podrán presentarse a través del portal www.asturiasparticipa.es de la Administración del Principado de Asturias.

Oviedo, a 19 de mayo de 2023

LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Ana Carcaba García



Consulta Pública Previa

Medicina Asturiana, S.A.

Proyecto de Decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios

En contestación al escrito presentado por Medicina Asturiana, S.A. al procedimiento de Consulta Pública Previa para la tramitación de la propuesta de decreto para la tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios y en el que se solicita la revisión de los precios públicos de la radioterapia se informa:

Conforme con lo establecido en el artículo 16.2 del Texto refundido de las Leyes de Tasas y Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio:

“Las propuestas de establecimiento, modificación o supresión de precios públicos deberán ir acompañadas de una memoria económico-financiera en donde se justifiquen los importes propuestos”

Por tanto toda modificación individual de un precio público requiere realizar una evaluación específica de los costes del mismo.

En este sentido hemos de señalar que el Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA) se encuentra trabajando en los últimos años en la implantación de una contabilidad analítica que permita determinar el coste de las prestaciones realizadas por el mismo, coste que determinará los precios públicos de



dichas prestaciones. En este sentido debemos señalar que es objetivo del SESPA proceder en 2024 a la elaboración de un nuevo propuesta de Decreto de precios públicos de los servicios sanitarios, en el que se actualizarán tanto los conceptos de las prestaciones, como el importe de los mismos conformes a los resultados obtenidos en la contabilidad de costes.

En tanto no se dispongan del análisis mencionado, se procede a la actualización de los precios conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española, y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla dicha ley.

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN

Juan Jose Alvarez Fernandez
2023.05.04 09:25:08 +02'00'

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	Nº de verificación: (VALOR_DUMMY)  Puede verificar la autenticidad de este doc. en: https://consultaCVS.asturias.es/
---	---

Datos del registro
Libro: Libro general de entradas

Unidad registral: HACIENDA

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS
Nº de registro: ENT20230446829

Fecha y hora de registro: 24/04/2023 11:04

Interesado: MEDICINA ASTURIANA SA

DNI/CIF: A33018292

Asunto:

Modificación del Decreto Precios Públicos SESPA Que, en el marco de la Consulta Pública Previa relativa a la propuesta de decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, y a los efectos de que se tome en consideración en la elaboración de la referida propuesta, haciendo constar que MEDICINA ASTURIANA SA devino cessionaria de la actividad de radioterapia del INSTITUTO DE MEDICINA ONCOLÓGICA Y MOLECULAR DE ASTURIAS SA (en adelante, IMOMA), en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de ésta celebrada el 10-1-2023, Sea tenida en cuenta la petición realizada al Consejero de Salud en reunión celebrada el 27 de octubre de 2021 por la Gerencia y la Jefatura de la Unidad de Radioterapia del IMOMA de revisar los precios públicos relativos a los tratamientos de radioterapia, ajustándolos al coste real y a las técnicas que se vienen realizando desde hace más de una década y que el Decreto 194/2019, de 31 de octubre, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, no reconoce. Se acompaña como anexo escrito detallando la petición, así como copia de las comunicaciones remitidas en febrero de 2022 con sus correspondientes justificantes de presentación.

Destino: 36 Secretaría General Técnica

Documentación presentada en el registro pendiente de comprobación y calificación:
Puede consultar cada uno de los documentos aportados en: <https://consultaCVS.asturias.es/>

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
XMLResumenSolicitudENI	XMLResumenSolicitudENI	14616605737461531732	Original
JustificanteFirmado REGA	JustificanteFirmado REGA	14616605556350467774	Original
Escrito Consulta Precios Públicos 21.04.2023	Escrito Consulta Precios Públicos 21.04.2023	14616605616521342016	

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - A33018292 MEDICINA ASTURIANA SA

Dirección: Avenida Richard grandio

Oviedo 33193 (Asturias-España)

Teléfono de contacto: 605047558

Correo electrónico: ana.brana@imoma.es

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE23e00026013548

Fecha y hora de presentación: 24/04/2023 10:44:56

Fecha y hora de registro: 24/04/2023 10:44:56

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO

Organismo destinatario: A03028310 - Consejería de Hacienda

Organismo raíz: A03002951 - Principado de Asturias

Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Modificación del Decreto Precios Públicos SESPA

Expone: Que, en el marco de la Consulta Pública Previa relativa a la propuesta de decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, y a los efectos de que se tome en consideración en la elaboración de la referida propuesta, haciendo constar que MEDICINA ASTURIANA SA devino cesionaria de la actividad de radioterapia del INSTITUTO DE MEDICINA ONCOLÓGICA Y MOLECULAR DE ASTURIAS SA (en adelante, IMOMA), en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de ésta celebrada el 10-1-2023,

Solicita: Sea tenida en cuenta la petición realizada al Consejero de Salud en reunión celebrada el 27 de octubre de 2021 por la Gerencia y la Jefatura de la Unidad de Radioterapia del IMOMA de revisar los precios públicos relativos a los tratamientos de radioterapia, ajustándolos al coste real y a las técnicas que se vienen realizando desde hace más de una década y que el Decreto 194/2019, de 31 de octubre, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, no reconoce. Se acompaña como anexo escrito detallando la petición, así como copia de las comunicaciones remitidas en febrero de 2022 con sus correspondientes justificantes de presentación.

Documentos anexados:

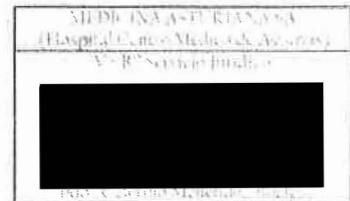
Escrito Modificación Precios Públicos - Escrito Consulta Precios Públicos 21.04.2023.pdf (Huella digital:
afbdecbed0af6d80009b1221e5d3937dbb20e1c7)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico:

Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro



Propuesta de tercera modificación del Decreto 87/2009
Precios Públicos SESPA
Consulta Pública Previa

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA
AL CONSEJERÍA DE SALUD

D. [REDACTED] mayor de edad, con DNI [REDACTED] en nombre y representación, en su condición de apoderado, de la mercantil MEDICINA ASTURIANA SA, propietaria del Hospital Centro Médico de Asturias, con domicilio en Oviedo, avenida José María Richard, s/n, y CIF A33018292, como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que, en el marco de la Consulta Pública Previa relativa a la propuesta de decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, y a los efectos de que se tome en consideración en la elaboración de la referida propuesta, haciendo constar que MEDICINA ASTURIANA SA devino cesionaria de la actividad de radioterapia del INSTITUTO DE MEDICINA ONCOLÓGICA Y MOLECULAR DE ASTURIAS SA (en adelante, IMOMA), en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de ésta celebrada el 10-1-2023,

SOLICITO

Sea tenida en cuenta la petición realizada al Consejero de Salud en reunión celebrada el 27 de octubre de 2021 por la Gerencia y la Jefatura de la Unidad de Radioterapia del IMOMA de revisar los precios públicos relativos a los tratamientos de radioterapia, ajustándolos al coste real y a las técnicas que se vienen realizando desde hace más de una década y que el Decreto 194/2019, de 31 de octubre, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, no reconoce. Se acompañan como anexo copias de las comunicaciones remitidas en febrero de 2022 con sus correspondientes justificantes de presentación.

En el siglo XXI, en el que el cáncer representa un problema de salud particularmente relevante en nuestra región, los precios públicos vigentes relativos a la radioterapia se basan en tratamientos obsoletos que no ponen en valor los avances oncológicos de los últimos años, ni la capacitación que gracias a estos avances han ido adquiriendo los profesionales sanitarios.

El decreto de 2019 habla únicamente “radioterapia superficial” y “radioterapia profunda”, sin alusión ni reconocimiento a las técnicas que se realizan en la actualidad en todo el ámbito nacional tanto desde el sistema público de salud, como desde los centros privados (IMRT, IGRT, VMAT, radiocirugía - SRS o radioterapia estereotáctica fraccionada - SBRT) y que sí recogen los boletines oficiales de otras Comunidades Autónomas.

El artículo 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos habla del principio de equivalencia, según el cual “las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible”. Además del coste imputable al acelerador lineal (el mantenimiento de un solo acelerador Truebeam supone cientos de miles de euros anuales), en un tratamiento de radioterapia hay que considerar las horas de oncólogo radioterapeuta, radiofísico y técnicos de radioterapia que no se reflejan en la consulta. Cálculos que varían en función de la técnica indicada. Por ello, se hace necesario introducir las técnicas realizadas con acelerador lineal para tener en cuenta los costes reales.

Esta situación perjudica a los pacientes con cáncer, porque esos precios invitan a las compañías de seguros a derivar a pacientes de la sanidad privada a la pública, aumentando la lista de espera del HUCA y demás centros de la red pública, por motivos estrictamente económicos. Los precios actuales relativos a radioterapia en Asturias benefician a las compañías aseguradoras y trasladan un importantísimo coste privado a la sanidad pública regional, limitando además las opciones disponibles para algunos colectivos, como el Instituto Social de las Fuerza Armadas (ISFAS) o MUFACE.

El Convenio singular suscrito entre el Servicio de Salud del Principado de Asturias y la Fundación Hospital de Jove, tampoco distingue entre técnicas ni complejidad, financiando con 2.419 euros cada tratamiento de radioterapia.

Para ilustrar la situación dispar que existe con otras comunidades autónomas, se señalan algunos ejemplos.

1. Acuerdo de 5 de febrero de 2019, del Consejo de Administración del Ente Público Osakidetza, por el que se aprueban las tarifas por la prestación de servicios sanitarios y docentes a terceros obligados al pago durante el ejercicio 2019.

RADIOTERAPIA Gravedad 1	4.271
RADIOTERAPIA Gravedad 2	8.093
RADIOTERAPIA Gravedad 3	11.525
RADIOTERAPIA Gravedad 4	20.611

2. SLT/30/2013, de 20 de febrero, por la que se aprueban los precios públicos del Servicio Catalán de la Salud.

Radioterapia complejidad 1	850	
Radioterapia complejidad 2	2.400	
Radioterapia complejidad 3	3.500	
Radioterapia complejidad 4	5.000	
Radiocirugía estereotáctica tumores cerebrales (dosis fraccionada)		10.200
Radiocirugía estereotáctica de tumores cerebrales (dosis única)		9.300

3. ORDEN de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por Centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Radiocirugía (una sola fracción): 170 URV 5.584,53

Radioterapia estereotáxica (múltiples fracciones): 180 URV 5.913,03

Otros tratamientos con dosis >60 GY 3.137,19

Nivel IV 4.073,42

4. RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021.

Radioterapia complejidad 1 2837,45

Radioterapia complejidad 2 3404,11

Radioterapia complejidad 3 5067,02

Radioterapia complejidad 4 6095,26

5. Orden SAN/35/2017, de 15 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de los Precios Públicos de los Servicios Sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud.

Tratamiento de corta duración (hasta 5 sesiones) 2.320

Tratamiento intermedio (hasta 15 sesiones) 3.340

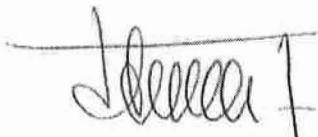
Tratamiento de larga duración (hasta 30 sesiones) 5.136

Tratamiento extendido (más de 30 sesiones) 6.420

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO se tengan por formuladas y se tomen en consideración las anteriores manifestaciones en el proceso de Consulta Pública Previa relativa a la propuesta de decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.

Es Justicia. Oviedo, 18 de abril de 2023.



Fdo.: José Antonio Muñiz Muñiz
MECIDINA ASTURIANA SA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AGENDA 2030

PORTAL DE PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Informe emitido automáticamente por la aplicación para hacer constar la publicación de la iniciativa.

Informe de la iniciativa

Propuesta de decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.

Tipo	Consulta pública previa
F. publicación	2023-03-27
F. inicio de aportaciones	28/03/2023
F. fin de aportaciones	11/04/2023
Consejería	Consejería de Hacienda - Consejería de Salud
Organismo	Secretarías Generales Técnicas - Servicio de Salud del Principado de Asturias - Dirección Económico - Financiera y de Infraestructuras

Comentarios recibidos

No se han recibido comentarios todavía.

Expte. Nº ST 7/2023**RESOLUCIÓN** de 21 de marzo de 2023

por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del *Decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.*

Conforme,
El Secretario General Técnico

Juan Antonio Baragano Castaño

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 355
23/03/2023

RESOLUCIÓN

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española establece que todo régimen de revisión de valores monetarios en el sector público deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

Por su parte, el Decreto 87/2009, de 29 de julio, establece los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios. El citado decreto establece en el artículo 3.1 que los precios públicos de los servicios sanitarios podrán ser objeto de revisión mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a propuesta conjunta de las Consejerías competentes en materia de hacienda y sanidad y en el 3.2 se prevé que la propuesta de modificación de los precios públicos deberá ser justificada en una memoria económica en la que se refleje la evolución de los costes asociados a los servicios sanitarios prestados. Dicha memoria deberá ser elaborada por los servicios gestores del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante, SESPA).

Con el presente decreto se revisan los precios públicos de los servicios sanitarios conforme a la evolución de la estructura de costes de la actividad. Además se incluye la cuantificación de las tarifas por media estancia de hospitalización, se modifica la tarifa por intervención y se establece un nuevo precio público por el suministro de material sanitario y actualiza las tarifas de transporte sanitario terrestre tras la adjudicación de un nuevo contrato en esta materia que ha supuesto un incremento significativo del coste del servicio.

Adicionalmente, y a la vista de la situación excepcional derivada de la declaración de pandemia mundial provocada por la expansión del virus SARS-CoV-2, se modifica la redacción del artículo 2 "sujetos obligados al pago", en el que se incluyen diversas modificaciones de carácter puramente técnico y con fines aclaratorios y determinados supuestos de exención amparados en razones de interés general.

El artículo 126.d) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud establece que le corresponde al Consejo de Administración del SESPA proponer a la Consejería competente en materia de sanidad, para su elevación al Consejo de Gobierno, el régimen y cuantía de los precios públicos por la utilización de los centros y la prestación de los servicios. Por su parte, el artículo 4.e) de la citada ley atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los precios públicos y tarifas de los servicios propios y concertados del Sistema Sanitario Público, así como su modificación y revisión. Por último el artículo 16 del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, dispone que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda en razón de la materia.

Finalmente, con fecha 20 de marzo de 2023, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud se solicita la tramitación de este procedimiento para la aprobación del Decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior y visto lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, por la presente

RESUELVO

Primero. Iniciar el procedimiento para la elaboración del *Decreto de tercera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.*

Segundo. El procedimiento se tramitará por la Secretaría General Técnica con arreglo a lo establecido en el Capítulo V de la citada Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo y en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 21 de marzo de 2023

LA CONSEJERA DE HACIENDA

Ana Carcaba García